



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 25 de Mayo de 2021
Año CII

Edición No. 42

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE APOYOS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA COVID-19 Y SE EMITEN SUS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021..... 7

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 173/SE/17-05-2021, POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL SEGUNDO DEBATE PÚBLICO ENTRE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021..... 30

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 174/SE/17-05-2021, POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS PERSONAS QUE FUNDIRÁN COMO MODERADORA PROPIETARIA Y MODERADOR SUPLENTE EN EL SEGUNDO DEBATE PÚBLICO OBLIGATORIO ENTRE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.... 41

ACUERDO 175/SE/17-05-2021, POR EL QUE SE NIEGA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA Y LISTA DE REGIDURÍAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC PRESENTADA POR LA C. JUDITH HERNÁNDEZ BEATRIZ, PARA PARTICIPAR POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021..... 52

ACUERDO 176/SE/17-04-2021, POR EL QUE SE NIEGAN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS Y LOS CC. BRENDA ROCIO VELEDIAS JAVIER, FIDEL AGUILAR FLORES, JANET SERNA PARRA, CUPERTINO GUTIÉRREZ HESIQUIO E ISIS CARDOSO REYES, A CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021..... 66

CONTENIDO

(Continuación)

H. AYUNTAMIENTO

ADDENDUM AL ANEXO 1 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, DERIVADO DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, Y EL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO.....	83
---	----

SECCIÓN DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 301/2017-3, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	86
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	87
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	88
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Ayutla de los Libres, Guerrero.....	88
Primera publicación de edicto exp. No. 459-2/2011, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	89
Primera publicación de edicto exp. No. 259-1/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	89
Primera publicación de edicto exp. No. 31/2009-I, relativo al Juicio a la Tercería Excluyente de Dominio, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	90
Primera publicación de edicto exp. No. 313/2019-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	91

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 387/2018-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	92
Primera publicación de edicto exp. No. 627/2019-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	93
Primera publicación de edicto exp. No. 369/2019-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	95
Primera publicación de edicto exp. No. 29/2013, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla Guerrero, Guerrero.....	96
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 62/2001, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla Guerrero, Guerrero.....	97
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 69/2015, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla Guerrero, Guerrero.....	99
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 33/2009-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa de Álvarez, Guerrero.....	100
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-136/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	104

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 093-I/2005, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Guerrero.....	104
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 116/2015-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Guerrero.....	106
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 14/2017-I promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	108
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 173/2017-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	109
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 79/2011-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	111

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE APOYOS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA COVID-19 Y SE EMITEN SUS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES I, VI, IX Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 7, 10, 11, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y X, 20 FRACCIÓN III Y 29 FRACCIONES I, XII, XIV, XV Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 1, 2 FRACCIÓN I, 18 Y 25 DE LA LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO; 33, 34 Y 35 FRACCIONES I Y II DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487; 55 DEL DECRETO NÚMERO 644 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ESTATALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 en el Eje II Guerrero Prospero en los objetivos 2.1 y 2.7, menciona fomentar y generar empleo de calidad, así como gestionar con eficacia Proyectos Estratégicos mediante las líneas de acción donde se menciona apoyar a las PyMES, para impulsar su crecimiento y su generación de fuentes de empleo en las diferentes regiones de la entidad, así también impulsar esquemas de financiamiento para la comercialización.

Y que debido a la pandemia global del Covid-19, que es un problema de salud que inició el 30 de diciembre de 2019 en China y que se ha expandido a todo el mundo, cobrando miles de vidas humanas y afectando la economía de la población mundial, sin duda es un suceso sin precedentes del que no se tiene memoria en los últimos años, es mi deber señalar que estamos viviendo una crisis económica y los ingresos de los guerrerenses y el

presupuesto público, se están viendo afectados por la disminución de la actividad turística y el comercio.

En nuestro Estado de Guerrero derivado de esta contingencia sanitaria que se decretó a nivel nacional por la pandemia del COVID-19, surgió la necesidad de suspender actividades económicas a partir de mes de marzo del año 2020 y a la fecha no existen las condiciones para reanudar al cien por ciento dichas actividades; por lo que, al ser una prioridad fundamental del Gobierno Estatal continuar apoyando a la población, para afrontar la afectación económica que han sufrido, se han establecido acciones concretas que abonen a la reactivación económica del Estado de Guerrero y en aquellos sectores económicos que son prioritarios para la generación de empleo y el bienestar general de la población.

Mi Gobierno con fundamento en el artículo 44 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, estimo indispensable otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro del territorio del Estado, que les permitiera pulverizar este impacto, tal como lo es aligerar su carga tributaria, lo que ayudo a financiarse y afrontar de manera transitoria la baja de sus ingresos y evitar el despido de personal, sin embargo no ha sido suficiente.

Por tal motivo, es importante promover un programa estatal que nos permita impulsar la reactivación económica, mediante el otorgamiento de apoyos económicos a las Unidades Económicas del Estado de Guerrero, en este contexto, el Gobierno del Estado implementa el Programa de Apoyos para la Reactivación Económica Covid-19, cuyo objetivo es el otorgamiento de apoyos económicos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado, mismo que estará a cargo de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico para su operación, ejecución, evaluación y administración.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE APOYOS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA COVID-19 Y SE EMITEN SUS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1. Se crea el Programa de Apoyos para la Reactivación Económica Covid-19, el cual tiene por objeto otorgar apoyos económicos a las Unidades Económicas del Estado de Guerrero.

Artículo 2. Se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyos para la Reactivación Económica Covid-19 para el Ejercicio Fiscal 2021, en las que se establecen los principios de eficiencia, eficacia, oportunidad, equitativa y transparencia de los recursos públicos y requisitos que se deben cumplir para poder acceder a dicho Programa.

Artículo 3. La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, tendrá a su cargo la implementación, operación, ejecución, evaluación y administración del Programa de Apoyos para la Reactivación Económica Covid-19, bajo los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con estricto apego a la normatividad aplicable, por lo tanto, será la encargada de la dispersión y asignación de los recursos del Programa, apegándose plenamente a las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA COVID-19 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

1. Introducción

1.1. Antecedentes

La pandemia global de Covid-19, que inició el 30 de diciembre de 2019 en China y que se ha expandido a todo el mundo, cobrando miles de vidas humanas afectando a la población mundial. Es, sin duda, un suceso de salud y económico sin precedentes, que ha impactado severamente a los sectores de la economía estatal más importantes.

Para atender la problemática anterior, es importante promover un programa que incentive la reactivación económica, contrarrestando las pérdidas por el cierre de la actividad económica estatal, mediante el otorgamiento de apoyos económicos a las empresas con el objetivo de mantener fuentes de empleo.

1.2. Alineación programática

En cumplimiento a los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, el Programa de Apoyos para la Reactivación Económica Covid-19, está alineado al eje, objetivos, estrategias y líneas de acción siguientes:

Eje: VII.2. Guerrero Próspero con perspectiva de género e intercultural.

Objetivos:

2.1. Fomentar y generar empleo de calidad.

2.7. Gestionar con eficacia Proyectos Estratégicos.

Estrategias:

2.1.1. Asegurar la promoción y la generación de empleo de calidad y con igualdad de género como estrategia central para atender las necesidades más urgentes de los guerrerenses: seguridad alimentaria, educación y salud. El compromiso es contribuir de manera significativa al desarrollo humano en la entidad.

2.7.1.4. Desarrollar la red hidráulica y la producción agroindustrial.

2.7.5. Desarrollar la actividad agroindustrial para mejorar la productividad al impulsar el desarrollo de los sectores agrícola, pesquero y acuícola; fortalecer el desarrollo empresarial de proyectos agroindustriales; propiciar el desarrollo gradual económico, social, productivo y sustentable; aprovechar las potencialidades y las vocaciones productivas agropecuarias del Estado; generar mayor productividad y competitividad que se refleje en mayores ingresos y en la mejora de la economía de las familias.

Líneas de acción:

- Apoyar a las PyMES, para impulsar su crecimiento y su generación de fuentes de empleo en las diferentes regiones de la entidad.
- Impulsar esquemas de financiamiento para la comercialización.

El Programa de Apoyos para la Reactivación Económica Covid-19, se vincula con el siguiente objetivo, estrategias y líneas de acción del Programa Sectorial: Industria, Minería Comercio, Abasto y Apoyo a MIPYMES:

Objetivo 6:

Fortalecer el desarrollo empresarial de las MIPYMES, a los emprendedores y los organismos del sector social de la economía.

Estrategias:

6.2. Garantizar el mejoramiento de las MIPYMES mediante acciones integrales de apoyo incluyente, facilitando el acceso al crédito, a la capacitación y recursos para proyectos productivos que estimulen su permanencia y la generación de empleo o autoempleo. El compromiso es contribuir a mejorar el bienestar de la población guerrerense sin distinción alguna; se trata de brindar apoyo a hombres y mujeres, jóvenes, adultos, adultos mayores y discapacitados.

6.3. El desarrollo de las MIPYMES tendrá impacto directo en: acceso a créditos bancarios y de otras instituciones financieras, mejor posicionamiento en el mercado, seguridad jurídica, Generación de empleos, Contribución al desarrollo económico local, estatal y nacional, Oportunidad de exportación, Mayor aceptación y confianza del cliente.

6.4. Apoyar a los productores con recursos económicos para cumplir con los requisitos indispensables para poder entrar a un mercado formal (registro de marca, trámite de código de barras, tabla nutricional y empaque corporativo), y de esta forma, percibir mejores ingresos, estar amparados ante la ley y seguir en condiciones de competitividad en relación a otros productos.

6.5. Apoyar al posicionamiento integral y a fortalecer la presencia y promoción de los productos guerrerenses, vía la asistencia con el pago de viáticos de los empresarios para la participación en las ferias de comercio y exportación nacionales e internacionales más importantes, así como un traductor.

Líneas de acción:

- Establecer una partida presupuestal específica que atienda contingencias de empresas siniestradas por fenómenos naturales o situaciones de entorno social y económico que pongan en serio riesgo su operación.
 - Proponer el mejoramiento del entorno regulatorio en beneficio de las MIPYMES.
 - Atraer programas de cooperación internacional que impulsen el desarrollo de proyectos empresariales, institucionales y gubernamentales.
 - Impulsar el emprendimiento y apoyar el autoempleo vía el otorgamiento de proyectos productivos que desarrollen las capacidades y habilidades del guerrerense, se forma directa y oportuna.
-

1.3. Diagnóstico

a) El problema social que se atiende y su magnitud

Derivado de la pandemia mundial del Covid-19, el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General declaró la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, como consecuencia de la evolución de casos confirmados y muertes por la enfermedad en el país, tomando como medida sanitaria la suspensión temporal de las actividades de las empresas afectando a empresarias y empresarios, así como a trabajadoras y trabajadores.

b) Las causas y efectos observados del problema social

A causa de la medida sanitaria para prevenir y contener la pandemia del Covid-19, consistente en la suspensión de la actividad económica estatal ha provocado el cierre de un número importante de micro, pequeñas y medianas empresas, y consecuentemente la pérdida de empleos.

c) La manera en que el programa social busca contribuir a la resolución del problema identificado

El Programa de Apoyos para la Reactivación Económica Covid-19, pretende, mediante el otorgamiento de apoyos económicos, apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, para que continúen con sus actividades productivas conservando en la medida de lo posible los empleos.

d) Línea de base

La pandemia del Covid-19 ha impactado a todos los sectores de la economía del Estado de Guerrero, destacando aquellos con mayor participación en el Producto Interno Bruto Estatal (PIBE).

e) Población objetivo

La población objetivo del Programa de Apoyos para la Reactivación Económica Covid-19, son las Unidades Económicas con domicilio en el Estado de Guerrero, que hayan sido afectadas por la contingencia de la pandemia Covid-19.

f) Origen y fundamento

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
-

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08.
- Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.
- Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.
- Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487.
- Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
- Decreto Número 196 por medio del cual la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba el Plan Estatal de Desarrollo de Guerrero 2016-2021.
- Decreto Número 644 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2021.
- Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.
- Acuerdo extraordinario por el que se aprueban medidas económicas y fiscales a las empresas y a la población del Estado de Guerrero, derivado de la contingencia sanitaria del COVID-19.
- Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales Estatales para el Ejercicio Fiscal 2017.

g) Glosario de términos

Para la interpretación de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- **Programa:** El Programa de Apoyos para la Reactivación Económica Covid-19.
 - **Reglas de Operación:** Las Reglas de Operación del Programa
-

de Apoyos para la Reactivación Económica Covid-19 para el Ejercicio Fiscal 2021.

- **SEFODECO:** La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico.

- **Unidades Económicas:** A Las personas físicas y/o morales, así como las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

Misión

Apoyar a las Unidades Económicas afectadas por la pandemia del Covid-19, para favorecer la conservación y generación de empleos, mediante el otorgamiento de apoyos económicos.

Visión

Fortalecer a las Unidades Económicas del Estado de Guerrero, para impulsar la reactivación de la economía estatal.

2. Secretaría, dependencia o entidad responsable del programa

La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Fomento Empresarial.

3. Objetivos y alcances

3.1. Objetivo General

Otorgar apoyos económicos a las Unidades Económicas del Estado de Guerrero, con el propósito de mitigar las afectaciones económicas derivadas de la pandemia del Covid-19.

3.2. Objetivo específico

- Qué las Unidades Económicas con domicilio en el Estado de Guerrero, continúen en operación y conserven empleos para las y los guerrerenses.

3.3. Alcances

El Programa tiene como finalidad contrarrestar las afectaciones a las Unidades Económicas del Estado de Guerrero, ocasionadas por la pandemia del Covid-19, evitando la pérdida de empleos.

Los apoyos económicos deberán entregarse de manera oportuna

y expedita, con los requisitos mínimos necesarios y en el menor tiempo posible, considerando las características de las Unidades Económicas y con estricto apego a las medidas sanitarias emitidas por las autoridades de salud federales y estatales.

4. Metas físicas

El Programa pretende beneficiar a las Unidades Económicas con domicilio en el Estado de Guerrero que lo soliciten, de acuerdo a la suficiencia presupuestaria del Programa, integrándose el listado de personas beneficiarias correspondientes.

5. Programación presupuestal

El recurso para la operación del Programa, proviene del fondo de financiamiento de Inversión Estatal Directa (IED) el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

En la ejecución de los recursos deberá cumplirse con el principio de anualidad del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2021.

6. Requisitos y procedimientos de acceso

6.1. Difusión

De acuerdo a las medidas emitidas por el gobierno federal y estatal para prevenir contagios del Covid-19; en este sentido las personas interesadas podrán enviar su solicitud y documentos correspondientes, vía correo electrónico o podrán presentarlas personalmente en las oficinas de la SEFODECO.

Las presentes Reglas de Operación, además de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, estarán disponibles para su consulta en las oficinas de la SEFODECO, así como, en la dirección electrónica oficial de la dependencia: <http://www.sefodeco.guerrero.gob.mx>.

Para mayor información podrán contactar a la persona titular de la Dirección General de Fomento Empresarial, en las oficinas ubicadas en el Interior, Edificio Acapulco, 1er Piso, Boulevard Lic. René Juárez Cisneros, No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios, en Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, C.P. 39074, en un horario de atención de 9:00 a 15:00 horas, o al teléfono 747 47 1 97 00 ext. 9924 y correo electrónico: mipymes.sefodeco@guerrero.gob.mx

6.2. Requisitos de acceso

Las Unidades Económicas con domicilio en el Estado de Guerrero que cumplan con los requisitos, podrán acceder al Programa, cuyos requisitos son los siguientes:

- Escrito libre de solicitud, bajo protesta de decir verdad, dirigida a la persona titular de la SEFODECO.
- Copia de identificación oficial vigente con fotografía.
- Clave Única del Registro de Población (CURP), formato reciente.
- Comprobante de domicilio, actualizado.
- En su caso, comprobante de Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria).

"Por la contingencia sanitaria y atendiendo el distanciamiento social", las solicitudes podrán presentarse vía digital: al correo electrónico mipymes.sefodeco@guerrero.gob.mx, o en las oficinas de la SEFODECO en el Interior, Edificio Acapulco, 1er Piso, Boulevard Lic. René Juárez Cisneros, No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios, en Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, C.P. 39074, en un horario de atención de 10:30 a 14:00 horas.

6.3. Procedimiento de acceso

La SEFODECO, tomando en cuenta la revisión de la documentación que integre el expediente del solicitante, autorizará o rechazará las solicitudes presentadas considerando que cumplan con los requisitos previstos en las presentes Reglas de Operación.

La persona interesada deberá presentar un escrito dirigido a la persona titular de la SEFODECO, anexando la documentación descrita en el punto 6.2 de las presentes Reglas de Operación.

La Dirección General de Fomento Empresarial, dictaminará si proceden las solicitudes de apoyo económico, mismas que serán autorizadas por el Comité de Reactivación Económica, y serán otorgadas mediante transferencia bancaria o cheque nominativo.

El Comité de Reactivación Económica estará integrado de la manera siguiente:

- Una Presidencia, que presidirá la persona titular de la SEFODECO;
- Una Secretaría, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General de Fomento Empresarial de la SEFODECO;
- Una Vocalía, que estará a cargo de la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos que, adicionalmente, realiza las funciones de Vocal, Asesor y Coordinador institucional del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) de la SEFODECO;
- Una Vocalía, que fungirá la persona titular de la Delegación Administrativa de la SEFODECO, y
- Una Vocalía, que fungirá la persona titular de la Dirección General de PYMEXPORTA de la SEFODECO.

La documentación comprobatoria de los apoyos económicos otorgados serán el comprobante de transferencia bancaria o la póliza de cheque, así como los documentos establecidos como requisitos en el apartado 6.2 de las presentes Reglas de Operación.

6.4. Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal

La SEFODECO procederá a dar de baja o suspender temporalmente el apoyo del Programa a las personas beneficiarias que:

- a) Proporcionen información falsa o alteren algún documento que se establezca como requisito para el trámite de lo solicitado, independientemente de las acciones legales a que se pudiera hacer acreedor, y
- b) Hagan uso indebido de los recursos o beneficios otorgados.

En caso de inconformidad por causar baja o suspensión del Programa, deberán ejercitar su derecho ante la Dirección General de Fomento Empresarial al teléfono 747 47 1 97 00 ext. 9924 o al correo electrónico: mipymes.sefodeco@guerrero.gob.mx, con domicilio ubicado en el Interior, Edificio Acapulco, 1er Piso, Boulevard Lic. René Juárez Cisneros, No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios, en Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, C.P. 39074.

6.5. Modos de entrega del beneficio

La SEFODECO entregará los apoyos del Programa, mediante transferencia bancaria o cheque nominativo.

El otorgamiento de apoyos económicos de las solicitudes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, estará condicionado a la disponibilidad presupuestal del Programa.

7. Procedimientos de instrumentación

7.1. Operación

El Programa operará de manera estratégica a nivel estatal en los 81 municipios que lo integran, beneficiando a las Unidades Económicas objetivo del presente Programa.

Se dará seguimiento y atención a todas las solicitudes del Programa, atendiendo de manera individual cada caso para su respuesta y observaciones pertinentes, dando cumplimiento a los requisitos descritos en el punto 6.2 de las presentes Reglas de Operación.

Cabe señalar que los datos personales de las personas beneficiarias del Programa y la información adicional generada y administrada, se registrará por lo establecido en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

La unidad administrativa responsable de la implementación del Programa será la Dirección General de Fomento Empresarial de la SEFODECO.

Los formatos y trámites del Programa son gratuitos.

7.2. Gastos de operación

El presupuesto asignado al Programa, contempla gastos de operación y podrá aplicarse hasta un 3% de dicho presupuesto, destinados a las diversas acciones asociadas con la planeación, operación, supervisión, contraloría social, evaluación del programa, difusión, publicidad y capacitación.

8. Transparencia

8.1. Difusión

Las presentes Reglas de Operación, además de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, estarán disponibles para su consulta en las oficinas de la SEFODECO, ubicadas en el Interior, Edificio Acapulco, 1er Piso, Boulevard Lic. René Juárez Cisneros, No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios, en Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, C.P. 39074, así como en la dirección electrónica oficial de la dependencia: <http://www.sefodeco.guerrero.gob.mx>.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción del Programa, deberán incluir la leyenda descrita en el apartado de "Blindaje Electoral".

La información del Programa estará sujeta a lo dispuesto en los términos de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; así como en la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, y lineamientos generales correspondientes.

8.2. Blindaje electoral

La operación y ejecución de los recursos estatales destinados al Programa, deberán observar y atender las medidas que emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, para coadyuvar a que éstos, no sean utilizados con fines políticos en el desarrollo de procesos electorales federales, estatales y municipales.

Como estrategia de blindaje electoral, la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción del Programa deberán incluir las siguientes leyendas:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

"Este Programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal".

8.3. Supervisión y control

El área responsable del Programa, realizará el trámite de

apoyos económicos, verificando el cumplimiento de los objetivos planteados y reportando de manera trimestral a la Unidad de Planeación y Presupuesto de la SEFODECO, las acciones ejercidas y los resultados obtenidos, quien a su vez reportará a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, el avance de cada acción que se realice en el Programa, determinando el avance y las metas planteadas en el Programa Operativo Anual del año fiscal en curso.

Enviar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración, a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, informes sobre el presupuesto ejercido establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con base en los indicadores de resultados previstos en las Reglas de Operación. Dichos informes se deberán presentar a más tardar a los quince días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre. Así mismo remitir el calendario de la dispersión de los recursos de manera mensual en conjunto con los indicadores.

8.4. Mecanismos de evaluación e indicadores

8.4.1. Evaluación

La evaluación interna del Programa, la hará la SEFODECO, valorando internamente los resultados de acuerdo al número de personas beneficiarias y el porcentaje de cobertura en la entidad, para conocer el cumplimiento del Programa y sus metas.

El instrumento de medición de evaluación del Programa se realizará mediante los indicadores, los cuales serán reportados a la Unidad de Planeación y Presupuesto para la integración de los informes correspondientes.

La persona titular de la SEFODECO junto con la persona titular de la Unidad de Planeación y las áreas involucradas en la operación del Programa, se reunirán de manera trimestral, a efecto de evaluar los resultados e indicadores del mismo, identificando aciertos, fortalezas, posibles problemas y soluciones, informando de manera oportuna, para la aprobación de propuestas y alternativas de solución a la problemática expuesta para mejoría del Programa en su ejecución y los resultados conforme a las metas y objetivos planteados.

8.4.2. Indicadores

Se realizará la Matriz de Indicadores siguiendo la Metodología del Marco Lógico. Se desarrollará en el proceso de ejecución del Programa y se remitirá a la SEFODECO. Para el seguimiento y evaluación del Programa, se utilizarán el indicador que corresponden al nivel de propósito, detallado a continuación:

Nombre del Indicador	Fórmula	Unidad de Medida	Frecuencia de medición
Número de apoyos económicos otorgados	$\frac{\text{Número de apoyos otorgados 2021} \times 100}{\text{Número de apoyos otorgados 2020}}$	Apoyos	Anual

La Dirección General de Fomento Empresarial, será responsable de compilar e integrar un reporte de resultados tomando como base las acciones desarrolladas en la implementación del Programa, que indique el número de personas beneficiarias atendidas al finalizar el ejercicio fiscal.

8.5. Auditoría

El ejercicio del recurso y la operatividad del Programa, están sujetos a las disposiciones estatales aplicables y podrá ser auditado por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como por la Auditoría Superior del Estado, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias.

La SEFODECO dará todas las facilidades a dichas instancias para realizar en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías que consideren necesarias; así como el seguimiento y la solvatación a las observaciones planteadas por los órganos de control.

8.6. Recursos no devengados

La SEFODECO deberá reintegrar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, los recursos no devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

8.7. Contraloría social

La SEFODECO será responsable de la supervisión directa del Programa, así como de verificar que, en su ejecución, se cumpla con la normatividad aplicable.

Es importante mencionar que, si las condiciones del semáforo epidemiológico del Sistema de Alerta Sanitaria lo permiten y las disposiciones que al respecto emita el Gobierno del Estado, se podrán llevar cabo las actividades de Contraloría Social, en la medida de lo humanamente posible y por los medios disponibles.

Asimismo, para cualquier queja, comentario o sugerencia, las personas interesadas podrán acudir a la SEFODECO o a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Los objetivos específicos de este Órgano de Contraloría Social son:

- Hacer más transparentes las decisiones y la ejecución de los recursos.
- Verificar la correcta entrega de créditos y apoyos.
- Fomentar la organización social.
- Inhibir los actos de corrupción y de cooptación social, política y electoral.
- Incrementar la eficiencia de los recursos públicos.
- Fortalecer la cultura de la legalidad.
- Mejorar la rendición de cuentas.
- Perfeccionar la democracia e incorporar la evaluación ciudadana.

8.8. Formas de participación social

De acuerdo a lo establecido por la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la sociedad podrá participar activamente en la planeación, programación, implementación y evaluación de los programas y acciones de desarrollo social; para lo cual la población objetivo que será beneficiaria del Programa, mediante grupos organizados entre ellos, apoyarán en su implementación, decidiendo entre la población objetivo la mejor implementación de aplicación de los recursos utilizados para los programas, organizando mediante reuniones de trabajos y/o comisiones establecidas por ellos.

Participante	Etapas en la que participa	Forma de Participación	Modalidad
Unidades Económicas	Planeación, programación	Integración de los listados	Información y decisión

a) Integración

Los comités de contraloría social, se conforman con la representación de la comunidad beneficiada por el Programa, y

fungirán como interlocutores con la SEFODECO, en el ejercicio de la contraloría social.

La o el vocal del Comité de Contraloría Social será, responsable de hacer llegar las quejas o denuncias recibidas a la SEFODECO, quien dará respuesta en un plazo no mayor de 15 días a partir de la fecha de recepción de la queja o denuncia.

b) Capacitación y asesoría

Para impulsar la realización de las actividades de contraloría social se brindará capacitación y asesoría, a las servidoras y servidores públicos que intervienen en la operación del Programa aquí descrito en estas Reglas de Operación para que estos realicen adecuadamente sus actividades de seguimiento y vigilancia.

c) Seguimiento

Se deberá integrar un Programa de Trabajo a través del cual se debe incluir la descripción de las actividades, responsables, metas y calendarización de las actividades para su cumplimiento.

El Comité de Contraloría Social debe estar constituido por una presidencia, una secretaría y una vocalía mínimamente, electos de entre la población objetivo beneficiada, en donde se aplicó el Programa.

El Comité de Contraloría Social deberá controlar, vigilar y dar seguimiento al Programa a través de los formatos que integran el expediente:

- Acta de Conformación del Comité de Contraloría Social.
- Reunión con beneficiarias y beneficiarios.
- Ficha Informativa del Programa.
- Quejas, Denuncias o Reconocimientos.
- Informe Anual.

8.9. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana

Las Unidades Económicas pueden presentar quejas y denuncias ante las instancias correspondientes sobre cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de sus derechos establecidos en las presentes Reglas de Operación

o contravengan sus disposiciones y de la demás normatividad aplicable en:

a. La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico

Teléfonos: (747) 47 1 98 28 o 01 747 47 1 97 00 EXT. 9924
Correo electrónico: mipymes.sefodeco@guerrero.gob.mx
Domicilio: Interior, Edificio Acapulco, 1er Piso, Boulevard Lic. René Juárez Cisneros, No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios, en Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, C.P. 39074.

b. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental

Teléfonos: (474) 47 1 97 40 o 47 1 97 41
Correo electrónico: contraloria@guerrero.gob.mx
Domicilio: Interior, Edificio Norte, 1er Piso, Boulevard Lic. René Juárez Cisneros Número. 62, Colonia Ciudad de los Servicios, en Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, C.P. 39074.

Las quejas y denuncias de la ciudadanía derivadas de alguna irregularidad en la operación del Programa, podrán presentarse por escrito, por comparecencia de la persona beneficiaria, por correo electrónico o vía telefónica y deberá proporcionar los datos siguientes:

- Nombre de la servidora o servidor público.
- Área de adscripción.
- Objeto de la denuncia.
- Nombre y domicilio de la persona quejosa.
- Identificación oficial.

8.10. Mecanismos de exigibilidad

A través de la página de la SEFODECO, <http://sefodeco.guerrero.gob.mx/>, el público podrá conocer los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las personas beneficiarias puedan acceder al disfrute de los beneficios del Programa.

Los casos en los que la persona beneficiaria podrá exigir los derechos por incumplimiento o por violación de los mismos pueden ocurrir en al menos los siguientes casos:

- Cuando una persona solicitante cumpla con los requisitos y criterios de inclusión para acceder a determinado derecho y exija a la autoridad administrativa ser derechohabiente del mismo.

- Cuando la persona derechohabiente de un programa social exija a la autoridad que se cumpla con dicho derecho de manera integral en tiempo y forma, como lo establece el Programa.

- Cuando no se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación a un programa por restricción presupuestal, y estas exijan que las incorporaciones sean claras, transparentes, equitativas, sin favoritismos, ni discriminación.

Será la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Guerrero, quién atenderá las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

8.11. Acta de entrega-recepción

La Dirección General de Fomento Empresarial conformará y resguardará los expedientes que se generen del Programa, dada la naturaleza del beneficio otorgado y para efectos de la comprobación del ejercicio del gasto público.

9. Criterios de selección y elegibilidad

9.1. Método de selección de personas beneficiarias

Serán beneficiarias y beneficiarios del Programa las personas solicitantes que cumplan con los requisitos descritos en las presentes Reglas de Operación.

10. Mecánica de operación

10.1. Instancia ejecutora

La instancia ejecutora será la SEFODECO a través de la Dirección General de Fomento Empresarial.

10.2. Instancia administrativa y/o normativa

Con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, emitirán las disposiciones a que deberán sujetarse los programas de inversión sujetos a

reglas de operación.

La SEFODECO será la instancia ejecutora del Programa, así mismo turnará a las instancias correspondientes las presentes Reglas de Operación con el objeto de ser aprobadas, corregidas o modificadas según sea el caso.

La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, será la encargada de validar y aprobar las presentes Reglas de Operación, e indicar las correcciones o modificaciones según sea el caso, acorde las disposiciones que establezcan la Secretaría de Finanzas y Administración y la propia Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

La Secretaría de Finanzas y Administración, será la encargada de otorgar las ministraciones presupuestales.

Una vez aprobadas las Reglas de Operación del Programa, serán turnadas al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a que se obtenga el dictamen; dichas Reglas de Operación, estarán a disposición de la población en general en las oficinas de la dependencia y a través de su página web <http://sefodeco.guerrero.gob.mx>.

Las instancias administrativas y normativas serán la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico y la Secretaría Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes darán seguimiento a los objetivos y metas del Programa.

10.3. Delimitación de atribuciones

Son atribuciones de la SEFODECO para el buen manejo y ejercicio de los recursos del Programa, las siguientes:

- Organizar, dirigir y coordinar la operación del Programa, así como los tiempos y modos de aplicación a la población objetivo.

- Propiciar el cumplimiento de las metas, acciones y objetivos programados.

- Instalación de los comités de contraloría social, así como la capacitación de sus integrantes.

- Conformar el listado de personas beneficiarias del Programa.

- Solicitar ante las instancias competentes la liberación de los recursos del Programa.
- Integración de informes financieros y comprobación de los recursos ejercidos del Programa.
- Realizar acciones de seguimiento, evaluación y monitoreo de las actividades que desarrolla el Programa.

La SEFODECO establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que el Programa y las acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del gobierno estatal; la coordinación institucional y vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, detonar la complementariedad y reducir gastos administrativos.

11. Derechos, obligaciones y sanciones de las personas beneficiarias del Programa

11.1. Derechos

- Información necesaria de manera clara y oportuna, para participar en el Programa.
- Recibir trato digno, respetuoso y equitativo sin discriminación alguna, por el personal de las distintas áreas que participen dentro del Programa.
- Reserva y privacidad de la información personal.
- Acceder a la información necesaria del Programa, sus Reglas de Operación, recursos y cobertura.
- Solicitar y recibir información sobre el estado que guarda su trámite o servicio.
- Recibir los servicios y prestación del Programa conforme a las Reglas de Operación.
- Seguridad sobre la reserva y privacidad de su información personal conforme a la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

11.2. Obligaciones

Las personas beneficiarias del Programa, tendrán las obligaciones siguientes:

- Proporcionar la información que les sea requerida de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.
- Denunciar ante las instancias correspondientes cualquier hecho que a su consideración pudiese constituir faltas o irregularidades que cometan las servidoras o servidores públicos que estén a cargo del Programa.
- Ser respetuoso del Programa, conducirse con respeto con cada uno de las y los participantes y autoridades involucradas, sujetarse y cumplir con cada una de las disposiciones legales que la normatividad establezca para con las personas beneficiarias.

11.3. Sanciones

Las personas beneficiarias del Programa que incumplan las disposiciones normativas para acceder a los beneficios que a través de este se otorga, perderán las prerrogativas que dichas disposiciones establezcan.

Las personas beneficiarias que no se sujeten a la legalidad, al cumplimiento de estas Reglas de Operación, al respeto de los directivos, colaboradores y demás participantes del Programa, que agredan de manera verbal o física a las personas miembros de la comisión ciudadana de gestión o personas funcionarias públicas encargadas del buen desarrollo de este Programa en mención, podrán ser sancionadas o excluidas de manera definitiva en su participación y del acceso a los mismos.

12. Interpretación

Las presentes Reglas de Operación, para sus efectos administrativos, estarán a cargo de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, así como de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias.

A N E X O**ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN**

En la localidad de _____ municipio de _____ del Estado de Guerrero, siendo las _____ horas del día _____ de _____ del 2021.

Reunidos en _____ con el objetivo de validar y dar fe de la entrega de apoyos, las siguientes personalidades:

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Quienes asisten como representantes autorizados de las entidades que se mencionan, al acto de entrega recepción de los apoyos del programa social denominado Programa de Apoyos para la Reactivación Económica Covid-19, en la modalidad de _____ con una meta autorizada de Unidades Económicas, operado por la Dirección General de Fomento Empresarial.

El financiamiento para la operación de este Programa, es con recursos del fondo, mediante los siguientes datos de autorización:

No. De Oficio	Fecha	Total	Federal	Estatad	Otros
_____	_____	_____	_____	_____	_____

El pago de los apoyos en este evento corresponde al periodo _____

Con una Inversión de: _____, para beneficiar a: _____

El proceso del evento arrojó los siguientes resultados:

Inversión entregada: _____, Apoyos entregados: _____

Observaciones _____ generales:

Una vez verificada la terminación de la entrega de apoyos por las partes participantes, se levanta la presente, siendo las _____ horas del día _____ de _____ del año 2021, firmando al calce los que intervinieron.

Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico.

Secretaría de Planeación y Desarrollo
Regional

Secretaría de Contraloría y Transparencia
Gubernamental

T R A N S I T O R I O

Único. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el Interior, Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios, en Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO.

LAE. ÁLVARO BURGOS BARRERA.

Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 173/SE/17-05-2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL SEGUNDO DEBATE PÚBLICO ENTRE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

1. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, modificado mediante Acuerdos
-

018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021, de fechas 27 de enero y 11 de febrero de 2021, respectivamente.

2. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
 3. El 27 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Primera Sesión Ordinaria, emitió el Acuerdo 012/SO/27-01-2021, por el que se aprobó la creación e integración de la Comisión Especial para la realización de los Debates Públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
 4. El 19 de febrero de 2021, la Comisión Especial para la realización de los Debates Públicos celebró su Primera Sesión Ordinaria, en la cual aprobó su Programa de Trabajo, correspondiente al periodo febrero-julio del año 2021.
 5. El 4 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Sexta Sesión Extraordinaria, aprobó el registro de la candidaturas a la Gubernatura del Estado de J. Félix Salgado Macedonio, por el partido político Morena; Pedro Segura Balladares, por la coalición "Juntos Haremos Historia en Guerrero", integrada por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México; Ruth Zavaleta Salgado, por el partido político Movimiento Ciudadano; Mario Moreno Arcos, por la candidatura común integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; Irma Lilia Garzón Bernal, por el partido político Acción Nacional; Ambrocio Guzmán Juárez, por el partido político Redes Sociales Progresistas; Dolores Huerta Baldovinos, por el partido político Encuentro Solidario y de Manuel Negrete Arias, por el partido político Fuerza por México.
 6. El 19 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Novena Sesión Extraordinaria emitió el Acuerdo 087/SE/19-03-2021 por el que se aprobó el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
-

7. El 25 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó la resolución INE/CG327/2021, declarando fundado el procedimiento administrativo oficioso en materia de fiscalización, en contra del Partido Político Morena y los ciudadanos J. Félix Salgado Macedonio, Adela Román Ocampo, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, entre otros. En consecuencia, instruyó notificar la resolución de referencia a este Instituto Electoral, para efectos de hacer efectiva la sanción impuesta a los ciudadanos Yair García Delgado, José Fernando Lacunza Sotelo, Félix Salgado Macedonio, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Luis Walton Aburto y la ciudadana Adela Román Ocampo, consistente en la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos y candidata, o en su caso la cancelación del registro en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Guerrero.
 8. El 29 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó en su Décima Sesión Extraordinaria el Acuerdo por el que se hace efectiva la sanción impuesta al ciudadano J. Félix Salgado Macedonio, consistente en la cancelación del registro como candidato a la Gubernatura del Estado de Guerrero, postulado por el partido político Morena, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en cumplimiento a lo dispuesto en los resolutivos Tercero y Séptimo, b) de la Resolución INE/CG327/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, identificado con el número de expediente INE/P-COFUTF/69/2021/GRO.
 9. El 9 de abril de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SUP-JDC-416/2021 y Acumulados, determinando revocar la sanción respecto de los precandidatos para que el Consejo General del INE en un plazo de cuarenta y ocho hora contadas a partir de la notificación, califique nuevamente la falta cometida por los precandidatos investigados y realice la individualización correspondiente, a efecto de que determine cuál es la sanción que resulta más adecuada para inhibir este tipo de conductas.
 10. El 13 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-JDC-416/2021 y Acumulados SUP-RAP-73/2021, SUP-RAP-75/2021, SUP-JDC-428/2021 y SUP-JDC-432/2021,
-

modificando la parte conducente de la Resolución INE/CG327/2021, aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, relativa al procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra del partido Morena y los ciudadanos Yair García Delgado, José Fernando Lacunza Sotelo, Félix Salgado Macedonio, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Luis Walton Aburto y la ciudadana Adela Román Ocampo.

11. El 16 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 120/SE/16-04-2021 por el que se dio cumplimiento al Acuerdo INE/CG327/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-JDC-416/2021 y Acumulados SUP-RAP-73/2021, SUP-RAP-75/2021, SUP-JDC-428/2021 y SUP-JDC-432/2021, en dicho Acuerdo se determinó notificar el contenido del mismo mediante oficio, al partido político Morena a través de su representación ante este Instituto Electoral, para que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación correspondiente, realizará la sustitución de la candidatura al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero.
 12. El 27 de abril de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída al expediente número SUP-RAP-108/2021, SUP-RAP-109/2021, SUP-JDC-630/2021, SUP-JDC-650/2021 y SUP-JDC-751/2021, acumulados, derivado de los medios de impugnación interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática, Morena, J. Félix Salgado Macedonio y Adela Román Ocampo, en contra del Acuerdo INE/CG327/2021.
 13. El 1 de mayo de 2021, los CC. Marcial Rodríguez Saldaña y Carlos Alberto Villalpando Milián, en su calidad de Secretario General en funciones de Presidente y Representante Propietario ante este Instituto Electoral del Partido Político Morena, respectivamente, presentaron ante este órgano electoral, la solicitud de sustitución de la candidatura de Gubernatura del Estado de Guerrero, anexando la documentación que estimaron necesaria para cumplir con los requisitos constitucionales y legales.
 14. El 2 de mayo de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 146/SE/02-05-2021 por el que se aprueba la
-

sustitución de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Guerrero del Partido Político Morena, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-108/2021, SUP-RAP-109/2021, SUP-JDC-630/2021, SUP-JDC-650/2021 y SUP-JDC-751/2021, acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, registrándose a dicho cargo a la C. Evelyn Cecia Salgado Pineda.

15. El 3 de mayo de 2021, mediante oficio número 059 suscrito por el C. J. Nazarín Vargas Armenta, Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y el C. Amadeo Guerrero Onofre, Presidente de la Comisión Especial para la realización de Debates Públicos, extendieron invitación a la C. Evelyn Cecia Salgado Pineda, candidata al cargo de Gubernatura del Estado por el partido Morena, para participar en el segundo debate público entre las candidatas y los candidatos a la Gubernatura del Estado de Guerrero, a realizarse el día 19 de mayo de 2021, solicitándole notificar por escrito a este órgano electoral, la aceptación o rechazo de su participación en el segundo debate.
 16. El 4 de mayo de 2021, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial para la realización de los Debates Públicos en la que se presentó a las y los integrantes, así como a las representaciones de las candidatas y los candidatos, el proyecto de metodología para la organización y desarrollo del segundo Debate Público obligatorio entre las candidatas y los candidatos al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
 17. El 5 de mayo de 2021, se recibió escrito signado por la C. Evelyn Cecia Salgado Pineda, candidata a la Gubernatura del Estado por Morena, mediante el cual informa a este Instituto Electoral que se reserva el derecho de asistir al segundo debate público, ratificando mediante escrito de fecha 13 de mayo del año en curso, su declinación a participar en dicho ejercicio democrático.
 18. El 11 de mayo de 2021, la Comisión Especial para la realización de los Debates Públicos llevó a cabo su cuarta reunión de trabajo en la que, las y los integrantes, así como las representaciones de las candidatas y los candidatos estuvieron de acuerdo con el proyecto de metodología para la organización y desarrollo del segundo Debate Público obligatorio.
-

19. El 13 de mayo de 2021, en su Cuarta Sesión Extraordinaria la Comisión Especial para la realización de los Debates Públicos, emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 009/CEDP/SE/13-05-2021, por el que se aprueba la Metodología para la organización y desarrollo del segundo Debate Público obligatorio entre las candidatas y los candidatos al cargo de Gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Así, establecidos los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O S

Legislación federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- II. Que el artículo 218, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

- III. Que en términos del artículo 304, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, (en adelante RE INE) se entiende por debate aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campañas, en los

que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Asimismo, que el numeral 2 del precepto legal antes invocado, dispone que los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

IV. Que los numerales 1 y 2, del artículo 311 del RE INE, establece que, en términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL organizarán debates entre todos los candidatos a gobernador o jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México, y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones; y que los debates de candidatos a gobernador o jefe de gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El Instituto y los OPL promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.

Legislación local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

V. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica

función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

VI. Que los artículos 124 y 125 de la CPEG dispone que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el cual, su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

VII. Que los párrafos primero y segundo, del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

VIII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

IX. Que de conformidad con las fracciones I, XXII y LXXVI del artículo 188 de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; establecer y difundir las reglas a las que se sujetarán los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la realización de debates públicos; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

X. Que el primer párrafo del artículo 290 de la LIPEEG, establece que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador, y promoverá la celebración de debates entre candidatos a diputados locales y entre presidentes municipales.

XI. Que de conformidad con el Calendario Electoral aprobado para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, las campañas a la Gubernatura del Estado iniciarán el 5 de marzo, en tanto que las campañas a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa iniciarán el 4 de abril y las campañas de Ayuntamientos el 24 de abril, concluyendo para las tres elecciones el día 2 de junio de 2021.

Reglamento para la Organización de los Debates Públicos

XII. Que el artículo 4 del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos, define a la metodología como un conjunto de procedimientos que determina la organización y realización de los debates.

XIII. Por su parte, la fracción V del artículo 8 del Reglamento en cita, establece que la Comisión tendrá la atribución de definir y aprobar la propuesta de metodología y someterla a consideración del Consejo General, en la cual se establecerá, entre otros: lugar, fecha y hora para su realización; las medidas de seguridad pública; las medidas de seguridad sanitarias; temas a debatir; tiempo de duración de los debates; número de rondas de intervención; tiempo de duración por cada ronda; tiempos de intervención por la o el participante; tiempos para réplica y contrarréplica en su caso; etapas de los debates; personas autorizadas para asistir al lugar de los debates; formato de escenario; formato de debate y las demás reglas de orden, civilidad y respeto aplicables en los debates en los términos que establezca la Comisión.

XIV. Asimismo, el artículo 15 del Reglamento de referencia, dispone que la Comisión emitirá la metodología para los dos debates obligatorios al cargo de Gubernatura del Estado, y se someterá a la consideración y en su caso aprobación del Consejo General.

Argumentación de la Emisión del Acuerdo

XV. Que la presente metodología establece los procedimientos a implementar para la organización y desarrollo para el segundo

Debate Público entre las candidatas y los candidatos al cargo de Gubernatura del Estado.

XVI. Que en atención al precepto normativo citado con antelación, la presente metodología contiene la fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo el segundo debate público entre las candidatas y los candidatos al cargo de Gubernatura del Estado; la designación por parte del Consejo General de la persona moderadora para el segundo debate público; la ubicación de las candidatas y los candidatos en el debate de acuerdo al sorteo realizado por la Comisión ante la presencia de las representaciones acreditadas ante el Instituto Electoral, así como de las representaciones de las candidatas y los candidatos al cargo de Gubernatura del Estado.

XVII. De igual forma, se establece en la presente metodología, los temas a debatir con sus respectivos subtemas; el contenido de las etapas, siendo estas: introducción, desarrollo, conclusiones y cierre, así como la distribución del tiempo de participación de las candidatas, los candidatos y la persona moderadora.

XVIII. Finalmente, se menciona el rubro relativo a las personas asistentes al debate; las medidas de seguridad pública; las medidas de seguridad sanitarias; el formato de escenario; la difusión del debate; las determinaciones logísticas y los mecanismos de participación ciudadana.

XIX. Sin duda, los debates constituyen un ejercicio democrático complementario que pone a disposición de las y los ciudadanos la información necesaria para ejercer sus derechos políticos, toda vez que consiste en la exposición e intercambio de opiniones a partir de la ideología de los candidatos, su plataforma electoral y su programa político, sin embargo, la importancia de la realización de debates no solo se limita a esta confrontación de ideas, sino que con ello se incentiva a la ciudadanía a interesarse por el acontecer político y a participar de forma crítica en las campañas electorales, pero más aún, permite que la ciudadanía guerrerense emita su voto mejor razonado.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 180, 188, fracciones I, XXII y LXXVI, 190 fracciones III, V, VI, 192, 193 y 290 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales

del Estado de Guerrero, 4, 8 fracción V y 15 del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la metodología para la organización y desarrollo del segundo Debate Público entre las candidatas y los candidatos al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, misma que corre agregada como anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía SIVOPLE, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo al Organismo Público Descentralizado Radio y Televisión de Guerrero, para efecto de lo establecido en el artículo 290 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

CUARTO: Notifíquese a la moderadora propietaria y al moderador suplente designados para el segundo Debate Público entre las candidatas y los candidatos al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo

35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día diecisiete de mayo de 2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 174/SE/17-05-2021

POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS PERSONAS QUE FUNGIRÁN COMO MODERADORA PROPIETARIA Y MODERADOR SUPLENTE EN EL SEGUNDO DEBATE PÚBLICO OBLIGATORIO ENTRE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

1. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, modificado mediante Acuerdos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021, de fechas 27 de enero y 11 de febrero de 2021, respectivamente.
 2. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
 3. El 27 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Primera Sesión Ordinaria, emitió el Acuerdo 012/SO/27-
-

01-2021, por el que se aprobó la creación e integración de la Comisión Especial para la realización de los Debates Públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

4. El 19 de febrero de 2021, la Comisión Especial para la realización de los Debates Públicos celebró su Primera Sesión Ordinaria, en la cual aprobó su Programa de Trabajo, correspondiente al periodo febrero-julio del año 2021.
5. El 19 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Novena Sesión Extraordinaria emitió el Acuerdo 087/SE/19-03-2021 por el que se aprobó el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
6. El 4 de mayo de 2021, la Comisión Especial para la realización de Debates Públicos, en su Tercera Sesión Extraordinaria, puso a consideración de las y los integrantes, así como de las representaciones de las candidatas y los candidatos, las propuestas de las personas moderadoras propietaria y suplente para la realización del segundo Debate Público obligatorio.
7. El 11 de mayo de 2021, se llevó a cabo la cuarta reunión de trabajo de la Comisión Especial para la realización de Debates Públicos, en la que las y los integrantes, así como las representaciones de las candidatas y los candidatos acordaron la designación de las personas que fungirán como moderadora propietaria y moderador suplente para la realización del segundo Debate Público obligatorio.
8. El 13 de mayo de 2021, en su Cuarta Sesión Extraordinaria la Comisión Especial para la realización de los Debates Públicos, emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 010/CEDP/SE/13-05-2021, por el que se designan a las personas que fungirán como moderadora propietaria y moderador suplente en el segundo Debate Público obligatorio entre las candidatas y los candidatos al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Así, establecidos los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O S

Legislación federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Que el artículo 218, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

III. Que en términos del artículo 304, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, (en adelante RE INE) se entiende por debate aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campañas, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Asimismo, que el numeral 2 del precepto legal antes invocado, dispone que los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

IV. Que los numerales 1 y 2, del artículo 311 del RE INE, establece que, en términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL organizarán debates entre todos los candidatos a gobernador o jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México, y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones; y que los debates de candidatos a gobernador o jefe de gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El Instituto y los OPL promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.

Legislación local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

V. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad, presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

VI. Que los artículos 124 y 125 de la CPEG dispone que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el cual, su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

VII. Que los párrafos primero y segundo, del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

VIII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

IX. Que de conformidad con las fracciones I, XXII y LXXVI del artículo 188 de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; establecer y difundir las reglas a las que se sujetarán los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la realización de debates públicos; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

X. Que el primer párrafo del artículo 290 de la LIPEEG, establece que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador, y promoverá la celebración de debates entre candidatos a diputados locales y entre presidentes municipales.

XI. Que de conformidad con el Calendario Electoral aprobado para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, las campañas a la Gubernatura del Estado iniciarán el 5 de marzo, en tanto que las campañas a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa iniciarán el 4 de abril y las campañas de Ayuntamientos el 24 de abril, concluyendo para las tres elecciones el día 2 de junio de 2021.

Reglamento para la Organización de los Debates Públicos

XII. Que la fracción VI, del artículo 8 del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos, establece que la Comisión tendrá la atribución de aprobar la propuesta de la persona o personas que fungirán como moderadoras o moderadores y someterla a la consideración del Consejo General.

XIII. Que el artículo 38 del Reglamento en cita, dispone que para la selección de la persona moderadora o moderador, propietario y suplente, se tomarán en cuenta los criterios siguientes:

- 1) Probada trayectoria en el ejercicio periodístico o el análisis político
- 2) Experiencia en la conducción de programas noticiosos, de debate o análisis político en medios electrónicos o digitales.
- 3) Conocimiento de los temas de la coyuntura estatal, municipal y/o regional, según sea el caso.

XIV. Que por su parte, el artículo 39 del Reglamento de referencia, establece que para ser designada moderadora o moderador propietario y suplente del debate, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.
- b) Haber destacado en el medio social, académico o en medios de comunicación.
- c) No desempeñar ni haber desempeñado cargo Directivo de Comité Nacional, Estatal, Municipal o su equivalente de algún partido político, en los cuatro años anteriores a la fecha de su designación.
- d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulada como candidata o candidato en los cuatro años anteriores a la fecha de su designación.
- e) Gozar de reconocida honorabilidad e imparcialidad.
- f) No tener interés personal, familiar y de negocios, ni grado de parentesco con las candidatas y los candidatos, ni con las y los dirigentes de los partidos políticos hasta el tercer grado.
- g) No ser militante de algún partido político.
- h) No ser funcionaria ni funcionario de los tres niveles de gobierno.

XV. Que el artículo 40 del Reglamento en mención, señala que la persona moderadora o moderador propietario y suplente, tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar la bienvenida; presentar a las candidatas y los candidatos participantes, explicar las etapas bajo las cuales se desarrollará el debate.
- II. Conducir el curso del debate.
- III. Dar el uso de la palabra a las candidatas y los candidatos de acuerdo al orden y tiempos previamente establecidos.
- IV. Aplicar las reglas que garanticen la participación igualitaria de las candidatas y los candidatos participantes.
- V. Medir el tiempo de las intervenciones de cada candidata y candidato, e informarle treinta segundos antes de que su participación concluya en cada ronda.
- VI. Mantener el orden y respeto en el debate.
- VII. Dar la despedida a las candidatas y los candidatos y agradecer a la audiencia al finalizar el debate.

Por otra parte, además de cumplir con sus funciones de administración del tiempo y ordenar las intervenciones, las y los moderadores de cada debate tendrán una participación activa, en la cual podrán interactuar de manera directa con las y los participantes para requerir información adicional sobre algún tema, preguntar de manera improvisada, solicitar explicaciones de algún punto en particular, entre otras.

XVI. Que el artículo 41 del Reglamento multicitado, señala que la persona moderadora o moderador en el desarrollo del debate y en el cierre del mismo, deberá abstenerse de incurrir en las siguientes conductas:

- I. Asumir una actitud autoritaria en los temas sometidos a debates.
- II. Emitir juicios de valor respecto de los resultados del debate o rectificar declaraciones hechas por las candidatas y los candidatos.
- III. Permitir que las candidatas y los candidatos participantes apelen a él para dirimir sus disputas.
- IV. Corregir declaraciones erróneas hechas por las candidatas y los candidatos participantes, aun cuando estas puedan llamar la atención a un punto o hacia declaraciones discutibles.

XVII. Que el artículo 42 del Reglamento en cita, dispone que durante el desarrollo del debate la persona moderadora o moderador aplicará a las candidatas y los candidatos, así como a las personas asistentes, los correctivos siguientes:

a) Candidatas y Candidatos.

- I. Con un apercibimiento cuando estos se excedan en el tiempo previamente acordado en sus participaciones.
-

II. De existir reincidencia de la candidata o el candidato, se cancelará su turno en la siguiente ronda.

III. Si hiciera caso omiso a los apercibimientos, conminará a la candidata o el candidato a que abandone el lugar.

IV. Cuando profiera palabras o señales obscenas o alusiones personales en contra de las demás candidatas y candidatos, se le apercibirá de que se circunscriba al tema y se abstenga de realizar tales conductas.

V. Si insiste en su conducta, dará por finalizado su tiempo de exposición en la ronda que corresponda.

VI. En caso de persistencia en rondas subsecuentes de las conductas señaladas en la fracción IV del presente artículo, determinará su expulsión del lugar del debate.

VII. Cuando apoyen su exposición con proyecciones o elementos audiovisuales o de otro tipo, así como hagan uso de aparatos electrónicos o de comunicación remota, se les apercibirá de que se abstengan a realizar tales conductas.

VIII. Si insiste en su conducta, dará por finalizado su tiempo de exposición en la ronda que corresponda.

b) Las personas Asistentes.

I. Cuando hagan uso de la voz, para interrumpir la exposición de las candidatas y los candidatos o la intervención de quien modere, conminarlos a abandonar el lugar del debate.

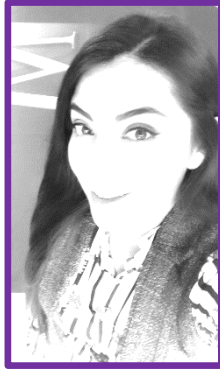
II. En caso de gritos y abucheos en contra o a favor de alguna o alguno de los participantes en el debate o de quien modere, conminarlos a abandonar el lugar del debate.

En caso de ser necesario, la Presidencia del Instituto solicitará la intervención de la fuerza pública.

Argumentación de la Emisión del Dictamen con Proyecto de Acuerdo

XVIII. Con fecha 11 de mayo de 2021, la Comisión Especial para la realización de los Debates Públicos, llevó a cabo su cuarta reunión de trabajo, en la que, se puso a consideración de las y los integrantes de la Comisión, así como de las representaciones de las candidatas y los candidatos las propuestas de las personas moderadoras propietaria y suplente para el segundo Debate Público, en la cual se acordó la designación como moderadores del segundo Debate a las personas siguientes:

Moderadora Propietaria
C. Jannet Berenice López Ponce



Egresada de la Facultad de Ciencias de la Comunicación y Mercadotecnia de la Universidad De La Salle Bajío.

Experiencia laboral:

Reportera en Milenio León de febrero de 2013 a noviembre de 2016.

Reportera en Milenio nacional en la Ciudad de México de noviembre de 2016 a la fecha.

Cobertura periodística:

*Actividades del expresidente Vicente Fox Quezada y Martha Sahagún de 2013 a 2016.

*PAN, PRI y PVEM en Guanajuato.

*Actividades de la presidencia municipal de León, Guanajuato de 2013 a 2016.

*Campaña de José Ángel Córdova Villalobos en elecciones de 2015 en León, Guanajuato.

*Secretaría de Relaciones Exteriores en 2017.

*PRI nacional en 2017.

*Precampaña, intercampaña y campaña de Andrés Manuel López Obrador 2017-2018.

*Transición y gira de agradecimiento de Andrés Manuel López Obrador en 2018.

*Presidencia de la República de Andrés Manuel López Obrador de diciembre de 2018 a enero de 2020.

*Unidad de Inteligencia Financiera de 2019 a la fecha.

*Instituto Nacional Electoral de junio de 2020 a la fecha.

*Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de junio de 2020 a la fecha.

*Colaboradora de Ruido en la Red con la videocolumna "Desmañanada", de septiembre de 2019 a febrero de 2021

OTROS:

*Diplomado del Tecnológico de Monterrey "El periodista como agente y líder en el desarrollo social" en 2014.

*Taller "Periodismo electoral 2021" en ARTELUZ.

Moderador Suplente
C. Marco Antonio Aguilera Flores



ESTUDIOS

Periodismo y Comunicación Colectiva Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
Universidad Nacional Autónoma de México
México D.F.

Diplomado en Habilidades Gerenciales
(COACHING) Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey Acapulco, Guerrero.

Locutor Categoría "A" con Licencia No. 8369

EXPERIENCIA LABORAL

1987 - 1991 Asociación de Radiodifusores del valle de México asistente administrativo. México, Distrito, Federal.
1990- 1996 Sociedad Mexicana de la Radio Director Artístico 98.1 FM Stereo Nova Cuernavaca, Morelos.
1996 - 2001 Corporación de Comunicación Moderna s.a. Cuernavaca, Morelos factor 100.1 FM (radiológico) Director General y Director Artístico.
1998 - 2002 Coordinador del Área Académica Ciencias de la Comunicación de la Universidad Fray Lucca Paccioli, Cuernavaca, Morelos.
2001 - 2004 Doblajes Paris actor de doblaje. Cuernavaca, Morelos.
2002 - 2004 Grupo Formula Morelos Director Comercial.
2006 - 2010 Colaborador de la Revista "Libertas, Periodismo por un México Nuevo".
2004 - Actual Grupo Formula Guerrero. Director General Radio Formula - Telefórmula Acapulco canal 121 Conductor de los Noticieros Locales y corresponsal nacional.

2010 - Actual Pmonstreet Guerrero. (filial grupo formula) Director General Muebles Urbanos Publicitarios (casetas telefónicas y mupis).

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 180, 188, fracciones I, XXII, y LXXVI, 190 fracciones III, V, VI y 290 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 8, 38, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la C. Jannet Berenice López Ponce como moderadora propietaria y al C. Marco Antonio Aguilera Flores como moderador suplente, para el segundo Debate Público obligatorio entre las candidatas y los candidatos al cargo de Gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a realizarse el próximo 19 de mayo de 2021.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la C. Jannet Berenice López Ponce y al C. Marco Antonio Aguilera Flores, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día diecisiete de mayo de 2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 175/SE/17-05-2021

POR EL QUE SE NIEGA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA Y LISTA DE REGIDURÍAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC PRESENTADA POR LA C. JUDITH HERNÁNDEZ BEATRIZ, PARA PARTICIPAR POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. El 15 de julio del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Consejo General) aprobó la Resolución 002/SO/15-07-2020, mediante la cual se acreditaron a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
 2. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.
 3. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el que se emitieron los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020, 083/SO/25-11-2020, 094/SO/24-03-2021 y 112/SE/05-04-2021.
-

4. El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

5. Mediante Resoluciones 004/SE/16-09-2020, 005/SE/24-10-2020 y 006/SE/24-10-2020 emitidas por el Consejo General, se otorgó la acreditación a los siguientes Partidos Políticos Nacionales: Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México (*ahora Fuerza por México*), respectivamente; lo anterior, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

6. El 23 de abril del 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo 135/SE/23-04-2021, por el que se aprobó el registro de la planilla y lista de regidurías de los Ayuntamientos postulados por el partido político Morena, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

7. El 7 de mayo del 2021, fue recepcionado ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, el oficio número 001, suscrito por la C. Judith Hernández Beatriz, mediante el cual solicita el registro de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Cuauhtepic, cuya participación es por el partido político Morena, adjuntando diversa documentación.

8. En alcance al oficio anteriormente señalado, el 11 de mayo del 2021, fue recepcionado ante la oficialía de partes, el oficio 002, suscrito por la C. Judith Hernández Beatriz, mediante el cual solicita el registro de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Cuauhtepic, cuya participación es por el partido político Morena; anexando la documentación que consideró pertinente de cada ciudadana y ciudadano.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Legislación Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

I. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. **El**

derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, **hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público**, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. De conformidad con artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

IV. Que el artículo 115, párrafo primero, Base I de la CPEUM, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

V. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la CPEUM, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de Gubernaturas de los Estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que los partidos políticos tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en

el artículo 2°, apartado A, fracciones III y VII de esta Constitución.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

VI. Que en términos del artículo 1, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

VII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

VIII. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

IX. Que el artículo 232 de la LGIPE, señala que **corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular**, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

Ley General de Partidos Políticos

X. El artículo 3, numerales 1 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos

Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, **hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.**

XI. Que el artículo 23, incisos a) y b) de la LGPP, dispone como derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, y demás disposiciones en la materia.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

XII. Que el artículo 5, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG) determina que, en el Estado de Guerrero, toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos y, se reconoce, entre otros, el derecho para acceder, en condiciones de igualdad, a los empleos, cargos o comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera; a los cargos de elección popular representativa y los de participación ciudadana.

Tratándose de cargos de elección popular, el derecho de **solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos o a las y los ciudadanos como candidaturas independientes, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia.**

XIII. Que el artículo 35, numeral 3 de la CPEG, señala que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, **planillas o listas**, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos; quienes podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la Ley Electoral.

XIV. Que el artículo 36, numerales 2 y 5 de la CPEG, disponen que son derechos de **los partidos políticos el solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular** y llevar a cabo sus procesos de selección interna para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular.

XV. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del IEPC Guerrero

como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XVI. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar, ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XVII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XVIII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del IEPC Guerrero preparar y organizar los procesos electorales, así como el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos políticos.

XIX. Que el artículo 171 de la CPEG, refiere que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley; dichos Ayuntamientos se instalarán el 30 de septiembre del año de la elección.

XX. Que el artículo 172 de la CPEG, señala que los Ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

XXI. Que el artículo 173 de la CPEG, dispone que para ser Presidente o Presidenta Municipal, Síndico, Síndica, Regidor o Regidora de un ayuntamiento se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 46 de esta Constitución, ser originario del municipio que corresponda o con una

residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

XXII. Que el artículo 174 de la CPEG, establece que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva. Asimismo, la jornada electoral para la elección de miembros del ayuntamiento se llevará a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda; mediante el cual, se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Las y los regidores serán electos mediante el principio de representación proporcional; por lo que, en ningún caso un Ayuntamiento se integrará con menos de seis regidurías; y, cada candidatura se integrará con una o un propietario y una o un suplente del mismo género.

XXIII. Que el artículo 176 de la CPEG, refiere que las y los presidentes municipales, síndicos, síndicas, regidoras y regidores deberán rendir la protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el día 30 de septiembre del año de la elección.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XXIV. El artículo 10 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece los requisitos de elegibilidad para miembros de Ayuntamiento.

XXV. Que el artículo 14 de la LIPEEG, establece las bases en que los Municipios serán gobernados y administrados por sus respectivos Ayuntamientos electos popularmente, integrados por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos y regidores de representación proporcional.

XXVI. Que el artículo 93 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXVII. Que el artículo 112, fracciones II, V y VI de la LIPEEG, dispone que entre otros derechos los partidos políticos podrán participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, en la CPEG, en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia; **organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de las leyes aplicables;** y formar coaliciones, frentes y fusiones las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de las leyes federales o locales aplicables.

XXVIII. Que el artículo 114, fracción XVIII de la LIPEEG, **dispone que entre otras obligaciones los partidos políticos deberán garantizar el registro de candidaturas a diputaciones, planilla de ayuntamientos y lista de regidurías,** así como las listas a diputaciones por el principio de representación proporcional, con fórmulas compuestas por propietario, propietaria y suplente del mismo género, observando en todas la paridad de género y la alternancia.

XXIX. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del IEPC Guerrero se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XXX. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que rigen la función electoral guíen todas las actividades del Instituto Electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.

XXXI. Que el artículo 188, fracciones I, XVIII, LXV y LXXVI de la LIPEEG, disponen como atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la LGPP, a esta Ley y a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos

prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esta Ley.

Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XXXII. El artículo 3 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en adelante Lineamientos), señala que su objeto es establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes ante el Instituto Electoral.

XXXIII. Que el artículo 6 de los Lineamientos, dispone que corresponde a los partidos políticos en lo individual, en coalición o en candidatura común, y a la ciudadanía, como aspirantes a candidaturas independientes, **el derecho de solicitar ante la autoridad electoral el registro de candidaturas**, incluidos los de elección consecutiva, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia y, en el caso de los partidos, de acuerdo con su normatividad interna.

XXXIV. Que los artículos 74 y 75 de los Lineamientos, señalan que el Consejo General podrá registrar supletoriamente las fórmulas de las candidaturas a Ayuntamientos, para lo cual, sesionará en un plazo del **21 al 23 de abril de 2021.**

Aprobación del Acuerdo 135/SE/23-04-2021

XXXV. En la Décima Sesión Extraordinaria de este Consejo General fue aprobado el Acuerdo 135/SE/23-04-2021, por el que se aprobó el registro de las planillas y listas de regidurías de los ayuntamientos postulados por el partido político Morena, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Al respecto, y en uso de los derechos que la ley le confiere a los partidos políticos, y tomando en cuenta la vida interna de los mismos, en el referido acuerdo fue aprobada la planilla y

lista de regidurías del Ayuntamiento de Cuauhteppec, postula por el referido partido político, misma que quedó integrada de la siguiente manera:

CUAUHTEPEC

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	NAPOLEON HERNANDEZ GARIBO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	RICARDO EURIDICE RIOS GIL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	GUADALUPE ESCUDERO GUTIERREZ	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	SILVIA APARICIO JAVIER	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	FAUSTINO MEJIA GONZALEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	ANDRES TRUJILLO RIZO	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	DIANA ARELI ARIAS GUTIERREZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	JOANA PAULINA GUTIERREZ MORAN	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
9	HECTOR LORETO HERNANDEZ	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
10	JAQUELINE MAGANDA HERNANDEZ	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
11	IVONNE GUTIERREZ MORAN	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER
12	CENOBIO CHUPIN TORREBLANCA	REGIDURIA 5	PROPIETARIO	HOMBRE
13	CRISTINO CHULA OROZCO	REGIDURIA 5	SUPLENTE	HOMBRE
14	TERESA GONZALEZ JACINTO	REGIDURIA 6	PROPIETARIA	MUJER
15	SELENE GATICA ZUÑIGA	REGIDURIA 6	SUPLENTE	MUJER

Nota: Planilla y Lista de Regidurías del Ayuntamiento de Cuauhteppec, que forman parte del Anexo 1 del Acuerdo 135/SE/23-04-2021, correspondiente a las candidaturas aprobadas del partido político Morena.

De lo anteriormente transcrito, podemos advertir que este Consejo General aprobó la lista de candidaturas correspondiente a las y los miembros del Ayuntamiento de Cuauhteppec, postulados por el partido político Morena, en virtud de haber satisfecho los requisitos señalados en la legislación electoral.

Asimismo, en el referido acuerdo fueron aprobadas de manera condicionada, diversas candidaturas postuladas por dicho instituto político, esto es en virtud de no haber cumplido en su totalidad con las exigencias formales que la ley señala; por lo que, específicamente para el caso que nos ocupa, en el Ayuntamiento de Cuauhteppec, únicamente fue aprobada de manera condicionada, la candidatura correspondiente a la tercera regiduría propietaria, tal y como se muestra a continuación:

CUAUHTEPEC

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIÓN	
1	JOSE ABIMAEEL HERNANDEZ BAUTISTA	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE	FALTA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA

Nota: Candidatura correspondiente a la Tercera Regiduría del Ayuntamiento de Cuauhteppec, que forman parte del Anexo 2 del Acuerdo 135/SE/23-04-2021, correspondiente a las candidaturas aprobadas de manera condicionada del partido político Morena.

Al respecto, este Consejo General determinó otorgar este registro al partido político Morena, con la condición de que presentara el documento faltante (constancia de residencia) toda

vez que se trataba de un requisito de elegibilidad, para lo cual, le fue otorgado un plazo para su subsanación.

Del Informe 039/SE/04-05-2021

XXXVI. En consecuencia de lo anterior, y una vez transcurrido el plazo legal concedido a los partidos políticos para efecto de que subsanaran las inconsistencias detectadas a las candidaturas que fueron aprobadas de manera condicionada, en la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el 4 de mayo del presente año, este Consejo General emitió el Informe 039/SE/04-05-2021, mediante el cual, entre otras cosas, señaló que:

“... ”

Por consiguiente, y una vez fenecido el plazo legal concedido a los partidos políticos y coaliciones para la subsanación correspondiente, éstos presentaron diversos oficios mediante los cuales, entregaron a este Órgano Electoral la documentación e información requerida para integrar de manera completa sus expedientes de registro de candidaturas, atendiendo a lo previsto en los artículos 173 en correlación del 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 10, 273 de la Ley Electoral Local; 34 y 35 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

Dentro de la documentación presentada, se advierte que los partidos políticos cumplieron con la acreditación de requisitos formales, presentando constancias de residencia, actas de nacimiento, credenciales para votar, manifestaciones de autoadscripción y acreditación del vínculo comunitario; de esta forma, quedaron subsanados sus registros condicionados, dando cumplimiento a lo requerido por este Órgano Electoral mediante los acuerdos señalados. Para tal efecto, adjunto al presente informe obran las listas de las candidaturas aprobadas de manera condicionada que han quedado subsanadas.”

Con lo anteriormente señalado, se le tuvo al partido político Morena, por cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación electoral aplicable por cuanto al registro condicionado del C. José Abimael Hernández Bautista, al cargo de Tercer Regidor Propietario del Ayuntamiento de Cuauhtepic, postulado por el instituto político en comento.

En esa tesitura, y tomando en consideración que el partido político Morena subsanó, en tiempo y forma, con el requerimiento

de documentación a cargo de la candidatura condicionada, se constata que la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Cuauhtémoc se encuentra integrada de forma completa y su registro es conforme a derecho, al haber satisfecho con los requisitos legales exigidos por la ley.

Análisis a la solicitud de registro

XXXVII. Que los días 7 y 11 de mayo del 2021, fueron recepcionados los oficios números 001 y 002, ambos suscritos por la C. Judith Hernández Beatriz, quien por su propio derecho solicita y argumenta lo siguiente:

- a. El registro de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, argumentando que su participación será por el partido político Morena, para lo cual, enlista a diversas personas asignándoles sus respectivos cargos para que puedan ser registrados, adjuntando diversa documentación que consideró competente;
- b. Que derivado de la publicación de la lista de candidaturas de ayuntamientos aprobados de manera condicionada en el municipio de Cuauhtémoc, argumenta que solo se encuentra registrado la tercera regiduría, solicitando encabezar dicha planilla como Presidenta Municipal; para tal efecto exhibe una copia simple de la publicación hecha en la página oficial de Facebook, referente al registro condicionado del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, postulado por el partido político Morena.

De igual forma, dentro de sus solicitudes, específicamente en el punto segundo de ambos oficios, señaló que:

“Segundo.- Derivado de la publicación de la lista de candidaturas de ayuntamientos aprobados de manera condicionada, en el municipio de Cuauhtémoc, solo se encuentra registrado la tercera regiduría (se anexa copia simple), por lo que solicito me permita encabezarme como la Presidenta Municipal.”

De lo antes transcrito, resulta necesario aclarar que la solicitante parte de una idea errónea o confusa al argumentar que “solo se encuentra registrado la tercera regiduría... solicito me permita encabezarme como la Presidenta Municipal”, anexando, para sustentar su dicho, copia simple del anexo 2 del Acuerdo 135/SE/23-04-2021 en el que se señalan las candidaturas que fueron aprobadas de manera condicionada.

En ese sentido, a juicio de este Consejo General, la solicitante se pronunció de dicho registro condicionado para solicitar el registro del resto de la planilla y lista de regidurías de dicho municipio; sin embargo, al inobservar las candidaturas que fueron aprobadas en dicho acuerdo, mismas que se encuentran plasmadas en el anexo 1, y que corre agregado al mismo, se constata que el partido político Morena realizó la postulación correspondiente en el municipio de Cuauhtepac, presentando la documentación e información requerida, motivo de la aprobación; sin que pudiera satisfacer lo correspondiente a la candidatura que fue aprobada de manera condicionada.

En mérito de lo anterior debemos tener claro que, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, numeral 2, 37 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 269 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 6 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde exclusivamente a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por lo que, del contenido de sus oficios se observa que la solicitante pretende registrar candidaturas por el partido político Morena, situación que resulta inoperante toda vez que, como ya se mencionó, el derecho de solicitar el registro no corresponde a un o una ciudadana que pretenda registrarse ante la autoridad electoral competente por su propio derecho; sino más bien, tal derecho corresponde a los partidos políticos, en este caso, al partido político Morena, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente, dentro de los plazos legales establecidos y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley; sin que ello provoque afectación alguna a los derechos políticos-electorales de la ciudadanía.

No obstante a lo anterior, este Instituto Electoral reconoce que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; sin embargo, este derecho no tiene el carácter de absoluto sino que está sujeto a diversas modalidades y limitantes, siempre que éstas guarden un principio de legalidad, razonabilidad y

proporcionalidad; la observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que la ciudadanía puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que regula las elecciones.

Asimismo, la solicitante señala domicilio, números telefónicos y correos electrónicos para efecto de poder recibir la notificación correspondiente, del acuerdo que recaiga a su solicitud en comento.

Determinación del Consejo General respecto de negar la solicitud de registros.

XXXVIII. De los argumentos vertidos por la C. Judith Hernández Beatriz en cada oficio presentado, se advierte que, por su propio derecho y con la calidad de representante de otros ciudadanos y ciudadanas, solicita a este Órgano Electoral el registro de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Cuautepec, cuya participación es por el partido político Morena, para lo cual este Órgano Electoral, determina que lo apegado a derecho es negar el registro de las candidaturas solicitadas, por los análisis y consideraciones vertidas en el cuerpo del presente acuerdo.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, numerales 2 y 5, 105, 124 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 10, 173, 188, fracciones I, XIX y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se niega la solicitud de registro de la Planilla y Lista de Regidurías para el Ayuntamiento de Cuautepec presentada por la C. Judith Hernández Beatriz, para participar por el partido político Morena, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en términos del considerando XXXVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a la C. Judith Hernández Beatriz, en el domicilio señalado en sus escritos de solicitud.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 176/SE/17-04-2021

POR EL QUE SE NIEGAN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS Y LOS CC. BRENDA ROCIO VELEDIAS JAVIER, FIDEL AGUILAR FLORES, JANET SERNA PARRA, CUPERTINO GUTIÉRREZ HESQUIO E ISIS CARDOSO REYES, A CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. El 15 de julio del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Consejo General) aprobó la Resolución 002/SO/15-07-2020, mediante la cual se acreditaron a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
 2. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.
 3. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el que se emitieron los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020, 083/SO/25-11-2020, 094/SO/24-03-2021 y 112/SE/05-04-2021.
 4. El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
 5. Mediante Resoluciones 004/SE/16-09-2020, 005/SE/24-10-2020 y 006/SE/24-10-2020 emitidas por el Consejo General, se otorgó la acreditación a los siguientes Partidos Políticos Nacionales: Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México (*ahora Fuerza por México*), respectivamente; lo anterior, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
 6. El 3 de abril del 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo 106/SE/03-04-2021, por el que se aprobó el registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, postuladas por el partido político Morena, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
-

7. El 29 de abril del 2021, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SCM-JDC-553/2021 y SCM-JDC-931/2021 Acumulados, relativo a la interposición de medios de impugnación por parte de las CC. Isis Cardoso Reyes y Brenda Rocío Veledias Javier, en contra de la lista de candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional para el estado de Guerrero, realizada por MORENA; para tal efecto, se determinó revocar la lista de candidaturas, y dejar sin efectos todos los actos posteriores llevados a cabo por el partido para el registro correspondiente ante la autoridad electoral administrativa de Guerrero derivados de estos; lo anterior para que Morena, por conducto de los órganos partidistas correspondientes, reponga integralmente el procedimiento en términos del contenido de su normativa interna.

8. El 5 de mayo del 2021, fue recepcionado ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, un escrito signado por las y los CC. Brenda Rocío Veledias Javier, Fidel Aguilar Flores, Janet Serna Parra, Cupertino Gutiérrez Hesiquio e Isis Cardoso Reyes, mediante el cual solicitan el registro formal, como candidatas y candidatos a las Diputaciones Plurinominales del Estado de Guerrero; adjuntando la documentación que consideraron pertinente.

9. El 6 de mayo del 2021, mediante oficio 1645/2021 el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, remitió el escrito y demás documentos presentados por las y los referidos ciudadanos, al representante propietario de Morena acreditado ante este Órgano Electoral, a efecto de que, en un plazo de 12 horas contados a partir de la notificación del oficio de referencia, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo a su vida interna, el partido político Morena manifieste lo que en derecho corresponda.

10. En esa misma fecha, fue recepcionado el oficio 123/Rmorena/IEPC/2021, suscrito por el C. Carlos Alberto Villalpando Milián, representante propietario de Morena ante este Consejo General, dando cumplimiento a lo requerido por este Órgano Electoral.

11. El 7 de mayo del 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo 163/SE/07-05-2021, por el que se aprobaron las listas de candidaturas de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional del partido político Morena, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en cumplimiento

a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-553/2021 y SCM-JDC-931/2021 Acumulados, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. **El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.**

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, **hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público**, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. De conformidad con artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

IV. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción II de la CPEUM, establece que el número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputaciones electas, según los principios de mayoría

relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

V. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la CPEUM, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de Gubernaturas de los Estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que los partidos políticos tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de esta Constitución.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. Que el artículo 27 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), dispone que las Legislaturas de los estados se integrarán con diputadas y diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan esta Ley, las constituciones locales y las leyes locales respectivas. Así también, que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

VII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

VIII. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales

aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

IX. Que el artículo 232 de la LGIPE, señala que, **corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular**, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

Ley General de Partidos Políticos.

X. El artículo 2, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

XI. El artículo 3, numeral 1 de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, **hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.**

XII. Que el artículo 9, numeral 1, inciso c) de la LGPP, dispone que, corresponden a los Organismos Públicos Locales, verificar que la Legislatura de la entidad federativa se integre con diputadas y diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

XIII. Que el artículo 23, incisos a), b) y f) de la LGPP, dispone como derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, y demás disposiciones en la materia; así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de

los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

XIV. Que el artículo 5, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG) determina que, en el Estado de Guerrero, toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos y, se reconoce, entre otros, el derecho para acceder, en condiciones de igualdad, a los empleos, cargos o comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera; a los cargos de elección popular representativa y los de participación ciudadana.

Tratándose de cargos de elección popular, el derecho de **solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos o a las y los ciudadanos como candidaturas independientes, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia.**

XV. Que el artículo 28 de la CPEG establece que, para la integración del Poder Legislativo, el territorio del Estado de Guerrero se divide, respectivamente, en distritos electorales y demarcaciones electorales, cuya nomenclatura, extensión y cabecera determinará el INE con la participación del IEPC Guerrero.

XVI. Que el artículo 35, numeral 3 de la CPEG, señala que los **partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos; quienes podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la Ley Electoral.**

XVII. Que el artículo 36, numerales 2 y 5 de la CPEG, disponen que son derechos de **los partidos políticos el solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular y llevar a cabo sus procesos de selección interna para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular.**

XVIII. Que el artículo 43 de la CPEG, señala que el Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados

diputadas y diputados, se renovará en su totalidad cada tres años y funcionará a través de la Legislatura correspondiente.

XIX. Que el artículo 45 de la CPEG, establece que el Congreso del Estado se integra por 28 diputaciones de mayoría relativa y 18 diputaciones de representación proporcional, en los términos que señale la ley respectiva, los cuales gozarán del mismo estatus jurídico sin diferencia alguna en el ejercicio de la función representativa y deliberativa. Por cada diputada o diputado o propietario se elegirá una suplencia, del mismo género, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

XX. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del IEPC Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XXI. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar, ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XXII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XXIII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del IEPC Guerrero preparar y organizar los procesos electorales, así como el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos políticos.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XXIV. Que el artículo 13 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Congreso del Estado se integra por 28 diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, conforme al número de distritos electorales y 18 diputaciones electas por el principio de representación proporcional. Por cada diputación propietaria se elegirá una suplente del mismo género.

XXV. Que el artículo 93 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXVI. Que el artículo 112, fracciones II, V y VI de la LIPEEG, dispone que entre otros derechos los partidos políticos podrán participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, en la CPEG, en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia; **organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de las leyes aplicables;** y formar coaliciones, frentes y fusiones las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de las leyes federales o locales aplicables.

XXVII. Que el artículo 114, fracción XVIII de la LIPEEG, **dispone que entre otras obligaciones los partidos políticos deberán garantizar el registro de candidaturas a diputaciones,** planilla de ayuntamientos y lista de regidurías, así como las listas a diputaciones por el principio de representación proporcional, con fórmulas compuestas por propietario, propietaria y suplente del mismo género, observando en todas la paridad de género y la alternancia.

XXVIII. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del IEPC Guerrero se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima

publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XXIX. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXX. Que el artículo 188, fracciones I, XVIII, XIX, XXXIX, LXV y LXXVI de la LIPEEG, disponen como atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la LGPP, a esta Ley y a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; registrar las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional; registrar de manera supletoria las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esta Ley.

Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XXXI. El artículo 3 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en adelante Lineamientos), señala que su objeto es establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes ante el Instituto Electoral.

XXXII. Que el artículo 6 de los Lineamientos, dispone que corresponde a los partidos políticos en lo individual, en

coalición o en candidatura común, y a la ciudadanía, como aspirantes a candidaturas independientes, **el derecho de solicitar ante la autoridad electoral el registro de candidaturas**, incluidos los de elección consecutiva, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia y, en el caso de los partidos, de acuerdo con su normatividad interna.

De la sentencia SCM-JDC-553/2021 y acumulado

XXXIII. Que el 29 de abril del 2021, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave SCM-JDC-553/2021 y SCM-JDC-931/2021 acumulados, relativo a la interposición de medios de impugnación por parte de las CC. Isis Cardoso Reyes y Brenda Rocío Veledias Javier, en contra de la lista de candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional para el estado de Guerrero, realizada por MORENA; para tal efecto, se determinó revocar la lista de candidaturas, y dejar sin efectos todos los actos posteriores llevados a cabo por el partido para el registro correspondiente ante la autoridad electoral administrativa de Guerrero derivados de estos; lo anterior para que Morena, por conducto de los órganos partidistas correspondientes, reponga integralmente el procedimiento en términos del contenido de su normativa interna.

Dentro de la parte considerativa de la sentencia de mérito, la autoridad jurisdiccional argumentó que el partido político Morena delineó una ruta de actuación respecto al método y proceso para el registro de las candidaturas, el cual fue hecho del conocimiento de las personas afiliadas y simpatizantes mediante la expedición oportuna de la Convocatoria, lo que a su vez provocó el accionar de la militancia interesada en participar precisamente en apego esas reglas; mientras que es a través de un acto posterior -Acuerdo de representación igualitaria- superada incluso la etapa de valoración de perfiles a tomar en cuenta en la insaculación, que se dio un giro sustancial a lo que se había fijado en el señalado instrumento convocante, con la consecuente vulneración a los derechos de participación de la militancia, como es el caso de las promoventes.

Por lo anterior, se destacó que el ejercicio de la capacidad auto-organizativa del partido político Morena no puede implicar la violación a los principios rectores de la materia electoral, a los que están obligados también los partidos políticos en tanto entidades de interés público, con obligaciones, derechos

y fines propios establecidos en la Constitución y en las leyes que **deben respetar los derechos fundamentales de su militancia**. Asimismo, se deben exteriorizar y garantizar los principios de certeza y seguridad jurídica, que se traducen en que todas las y los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

Sin embargo, dicha situación se dejó de garantizar con la emisión del Acuerdo de representación igualitaria que, por un lado, no justifica los motivos y fundamentos que llevaron precisamente a reservar los cuatro primeros lugares -y no otros, o cantidad distinta- de la lista de candidaturas; y respecto del cual, además, no puede tenerse certeza del conocimiento de su contenido integral por parte de las promoventes, sino hasta que se llevó a cabo el proceso de la designación de la lista de candidaturas, como se aprecia de su expresión de agravios.

XXXIV. En razón de las consideraciones expuestas, la Sala Regional determinó revocar la lista de candidaturas, ordenando reponer el procedimiento, mismo que debería realizarse dentro de los cinco días siguientes a la debida notificación de la resolución de mérito; por lo que, para la integración de la lista de candidaturas debería contemplarse al mismo universo de personas que fueron aprobadas para la fase correspondiente a la insaculación realizada el dieciséis de marzo, incluyendo, desde luego, a las actoras; posteriormente, dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes deberá presentar la ante autoridad administrativa electoral del estado de Guerrero, la lista de candidaturas a Diputaciones Locales del principio de Representación Proporcional, a efecto de que sea registrada conforme a derecho.

Asimismo, determinó vincular al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el cumplimiento de la sentencia en comento, para que permita al partido político Morena, presentar las solicitudes respectivas en el término establecido para tal efecto en la sentencia.

De la solicitud de registro de candidatura a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional

XXXV. Que el 6 de mayo del 2021, las y los CC. Brenda Rocío Veledias Javier, Fidel Aguilar Flores, Janet Serna Parra, Cupertino Gutiérrez Hesiquio e Isis Cardoso Reyes, solicitaron el registro formal, como candidatas y candidatos a las Diputaciones Plurinominales del Estado de Guerrero, mediante el cual se advierte lo siguiente:

“Por este conducto y en cumplimiento a la sentencia emitida por la sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio SUP-JDC-533 y 931/2021, en relación al estudio de los diversos Juicios presentados en relación a la falta de legalidad, método de selección y violación al sufragio efectivo, de fecha 29 de abril del presente año, y con la legitimación y el interés jurídico que nos asiste como precandidatas y precandidatos de nuestro partido Morena, personería que tengo debidamente reconocida ante la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, en el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en la Sala Regional Ciudad de México y ante la Sala Superior del TEPJF, en el proceso de selección de candidatos de mi partido, solicitamos a ese Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, como garante del proceso electoral y guardián de los principios democráticos de quienes participamos en las contiendas electorales, **NUESTROS REGISTROS FORMALES COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LAS DIPUTACIONES PRURINOMINALES DEL ESTADO DE GUERRERO POR NUESTRO PARTIDO MORENA**, en el marco del proceso electoral ordinario local en Guerrero 2020-2021, puesto que tenemos las calidades de elegibilidad y contamos con los requisitos legales y estatutarios para ser postulados como candidatos, sin que exista impedimento para la procedencia de mi pretensión en la causa solicitada.”

Asimismo, adjuntó diversa documentación similar a los *formatos* referentes de los registros de candidaturas a Diputaciones Locales de Representación Proporcional que este Órgano Electoral aprobó y, que corresponden a los documentos que obran en el Manual Operativo para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Ahora bien, de lo anteriormente transcrito, podemos advertir que las y los referidos ciudadanos realizan una serie de pretensiones y manifestaciones, mismos que resumidos conllevan a lo siguiente:

- a. Que las y los CC. Brenda Rocío Veledias Javier, Fidel Aguilar Flores, Janet Serna Parra, Cupertino Gutiérrez Hesiquio e Isis Cargoso Reyes, acuden ante este Órgano Electoral por su propio derecho, ostentándose como militantes de Morena, bajo el carácter de precandidatas y precandidatos a la Diputación Local por el principio de Representación Proporcional;

- b. Que solicitan su registro formal como candidatas y candidatos a la Diputación Local por el principio de Representación Proporcional por el partido político Morena; ello, a decir de las y los solicitantes, en cumplimiento a la sentencia emitida por la sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio SUP-JDC-533 y 931/2021, en relación al estudio de los diversos Juicios presentados en relación a la falta de legalidad, método de selección y violación al sufragio efectivo

Vista al partido político Morena

XXXVI. Que con la finalidad de contar con mayores elementos que sirvan de sustento para emitir una determinación legal ajustada a derecho, velando por los principios electorales que rigen la materia electoral, en concordancia con el respeto a los derechos político-electorales de la ciudadanía, se estimó viable conceder vista al partido político Morena por conducto de su representación ante este Instituto Electoral, de la solicitud de registro antes referida; lo anterior, por tratarse de asuntos relacionados con actos internos del propio partido político para la postulación de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional para este Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; así también, tomando en consideración que, conforme a las disposiciones normativas legales anteriormente citadas, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

XXXVII. En ese sentido, mediante oficio 1645/2021, de fecha 6 de mayo del 2021, el Secretario Ejecutivo dio vista al instituto político en comento, remitiendo el escrito y demás documentos presentados por las y los referidos ciudadanos, a efecto de que, en un plazo de 12 horas contados a partir de la notificación del presente oficio, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo a su vida interna, el partido político Morena manifieste lo que en derecho corresponda.

XXXVIII. En consecuencia a lo anterior, mediante oficio número 123/Rmorena/IEPC/2021, recepcionado ante este Instituto Electoral el 6 de mayo del 2021, el C. Carlos Villalpando Milián, Representante Propietario del partido político Morena, produjo contestación a la vista otorgada en los siguientes términos:

“Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de los Estatutos de MORENA, la facultad y atribución

para determinar la postulación y acreditación de candidatos a cargos de elección popular tanto a nivel federal, estatal y municipal está a cargo de la Comisión Nacional de Elecciones, por consiguiente, el suscrito representante se encuentra impedido para tomar determinaciones en relación a los Ciudadanos que presentaron el escrito ante este organismo electoral local.”

De la aprobación del Acuerdo 163/SE/07-05-2021

XXXIX. Que en la Décima Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el 7 de mayo del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo 163/SE/07-05-2021, por el que se aprobaron las listas de candidaturas de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional del partido político Morena, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-553/2021 y SCM-JDC-931/2021 Acumulados, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En dicho documento, se aprobaron las fórmulas de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional, lo anterior, en virtud de haber reunido los requisitos formales y de elegibilidad previstos en la Ley Electoral aplicable, tal y como se advierte en el Anexo 1 del Acuerdo 163/SE/07-05-2021, referente a la Lista de Candidaturas de Diputaciones Locales de Representación Proporcional postuladas por el partido político MORENA.

Determinación del Consejo General

XL. Toda vez que, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, numeral 2, 37 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 269 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 6 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde exclusivamente a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro por la vía independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Aunado a lo anterior, debe recalcar que, las candidaturas de Representación Proporcional tienen un objetivo específico, el cual consiste en garantizar el pluralismo político en el país y/o entidad de que se trate, lo anterior toda vez que dicho sistema busca la participación de todos los partidos políticos en la integración del órgano legislativo, así como una representación de cada instituto político aproximada al porcentaje de su votación, del igual forma evita un alto grado de sobrerrepresentación de los partidos dominantes, logrando garantizar en forma efectiva el derecho de participación de las minorías, y evitar los efectos extremos de la voluntad popular derivados del sistema de mayoría simple.

Por todo lo anterior, es dable concluir que, la vía para obtener una candidatura para Diputaciones Locales de Representación Proporcional, lo es **única y exclusivamente** a través de los partidos políticos, por lo tanto, una vez analizado el escrito de las y los CC. Brenda Rocío Veledias Javier, Fidel Aguilar Flores, Janet Serna Parra, Cupertino Gutiérrez Hesiquio e Isis Cardoso Reyes, a través del cual solicitan su registro como candidatas y candidatos por el partido político Morena, a los cargos de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional, este Consejo General determina **negar dicha solicitud**, toda vez que, como se refiere en líneas que anteceden, el derecho de solicitar el registro como candidatos de algún partido político, no corresponde a los ciudadanos que pretenda registrarse ante la autoridad electoral por su propio derecho; en virtud de que tal derecho es único y exclusivo para los partidos políticos.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales; 105, párrafo primero, fracción III, 124, 125, 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 180, 188, fracciones I, XVIII, XIX, XXXIX, LXV y LXXVI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se niegan las solicitudes de registro de las CC. Brenda Rocío Veledias Javier, Fidel Aguilar Flores, Janet Serna Parra,

Cupertino Gutiérrez Hesiquio e Isis Cardoso Reyes, a las candidaturas de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en términos del Considerando XL del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a las y los CC. Brenda Rocio Veledias Javier, Fidel Aguilar Flores, Janet Serna Parra, Cupertino Gutiérrez Hesiquio e Isis Cardoso Reyes, en el domicilio señalado en su solicitud.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al partido político Morena, por conducto de su Representación ante este Órgano Electoral, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO

ADDENDUM AL ANEXO 1 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, DERIVADO DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ASISTIDO POR EL LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO, REPRESENTADO POR EL LIC. ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA C. EDNA MÍRIAM BAUTISTA RODRÍGUEZ, SÍNDICA PROCURADORA, EL ING. FRANCISCO ALCÁNTARA LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LA MTRA. ELSA VALLE MORALES, TESORERA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el día 01 de abril de 2020, "LAS PARTES" celebraron la firma del ANEXO 1 DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.

SEGUNDO: En su CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA del NEXO 1 del convenio en referencia, "LAS PARTES" convinieron que podrían modificar o ampliar el contenido del ANEXO 1 para la Administración del Impuesto Predial, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Con el propósito de notificar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" del cambio de número de cuenta bancaria de "EL MUNICIPIO", contemplada en la cláusula NOVENA, DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO, "EL MUNICIPIO" enuncia que el número de cuenta vigente, será la siguiente:

Banco: BANORTE

Número de cuenta: 1116658835

Clave Interbancaria: 072272011166588350

SEGUNDA.- En el mismo tenor, "EL MUNICIPIO" da a conocer a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la actualización de los datos del Presidente y la Tesorera Municipal del AGREGADO B, Matriz de enlaces de "El Municipio". Quedando de la forma siguiente:

AGREGADO B

Matriz de enlaces de "El Municipio"

NOMBRE	CARGO	ÁREA	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
Andrés Guevara Cárdenas	Presidente Municipal	Presidencia	Calle Río Usumacinta, Esq. Av. Hidalgo, Colonia Centro, C.P. 41030, Atenango del río, Guerrero	presidencia.atenango@guerrero.gob.mx	7271008770
Profra. Ma. Elsa Valle Morales	Tesorera Municipal	Tesorería	Calle Río Usumacinta, Esq. Av. Hidalgo, Colonia Centro, C.P. 41030, Atenango del río, Guerrero	tesoreria.atenango@gmail.com	7271095668

Leído que fue el presente adendum y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de México, el día 6 de enero de 2021.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Rúbrica.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Rúbrica.

LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Rúbrica.

**SECCION DE
AVISOS**

EDICTO

CC. ROMUALDO CALLEJA ESTRADA Y ROSA REYES CARITINO Y/O ROSA REYES CATARINO.
PRESENTE.

EL LICENCIADO FIDEL ALFARO ALONZO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 301/2017-3, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR EDGAR VILLAGOMEZ SÁNCHEZ Y ARTURO FELICIANO ORTEGA CABRERA, EN CONTRA DE ROSA REYES CARITINO Y/O ROSA REYES CATARINO Y ROMUALDO CALLEJA ESTRADA; SE ORDENÓ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 160 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, EMPLAZAR LEGALMENTE A JUICIO A LOS DEMANDADOS ROMUALDO CALLEJA ESTRADA Y ROSA REYES CARITINO Y/O ROSA REYES CATARINO, MEDIANTE PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, Y EL PERIODICO "EL SUR", QUE ES EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, HACIÉNDOLES SABER A LOS ANTES MENCIONADOS QUE CUENTAN CON UN TÉRMINO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO DE LOS EDICTOS, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE COMPAREZCAN A JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS; CONTESTEN EL ESCRITO DE DEMANDA Y SEÑALEN DOMICILIO DONDE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, RESPECTO DE LO PRIMERO TENDRA CONTESTADA EN SENTIO NEGATIVO LA DEMANDA Y CON RELACIÓN A LO SEGUNDO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL LE SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE CÉDULAS QUE SE FIJEN EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO DE MI ADSCRIPCION, SALVO LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, LA QUE SE HARÁ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 257 FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO ANTES CITADO. EN LA INTELIGENCIA QUE QUEDAN A DISPOSICIÓN DE LOS DEMANADOS ROMUALDO CALLEJA ESTRADA Y ROSA REYES CARITINO Y/O ROSA REYES CATARINO, EN EL ÁREA QUE OCUPA LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, LAS COPIAS COTEJADAS Y SELLADAS DE LA DEMANDADA Y ANEXOS, SITO EN EL EDIFICIO 1, DE LA CIUDAD JUDICIAL, BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS SIN NÚMERO, ESQUINA

CON CALLE KENA MORENO, COLONIA TEPANGO DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 06 de Abril del 2021.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. FLORENTINA CAMPOS CHAMÚ.

Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares:

Conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor MARCOS EFREN PARRA MORONATTI.

Las señoras KARLA LUCERO SUASTEGUI PASTRANA y DORIA MORONATTI OCAMPO aceptarán la herencia a favor de sí mismas, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 55,802 (cincuenta y cinco mil ochocientos dos), de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciséis, pasado ante la fe del Licenciado Alfonso Guillen Quevedo, Notario Público número Uno del Distrito Notarial de Tabares, en ese entonces actuando en suplencia del suscrito Notario.

Además, la señora KARLA LUCERO SUASTEGUI PASTRANA aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador.- DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a doce de Mayo de dos mil veintiuno.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19.
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

En instrumento público N° 80,372 de fecha 19 de marzo de 2021, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia de la señora Josefina Lilia Bustos Medina, en su calidad de única y universal heredera a bienes del de cujus Augusto Sagaon Sandoval y quien manifiesta que acepta la herencia; y la propia señora Josefina Lilia Bustos Medina también en su carácter de albacea, manifiesta que acepta el cargo y protesta su fiel desempeño y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 19 de Marzo de 2021.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.
NOTARIO PUBLICO N° 7.
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

AVISO NOTARIAL

Por instrumento ante mí, número seis mil doscientos setenta y seis, de fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, se otorgó la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes del señor Natalio García Gallardo.

La señora Alfreda García Blanco, aceptó la herencia dejada a su fallecimiento por el señor Natalio García Gallardo, y así mismo aceptó el cargo de albacea.

Lo anterior lo doy a conocer de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Guerrero.

Ayutla de los Libres, Guerrero, a los doce días del mes de Mayo del dos mil veintiuno.

RODRIGO ORTIZ D' ORA RAMOS.
NOTARIO UNO DEL DISTRITO DE ALLENDE.
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

EDICTO

En el expediente número 459-2/2011, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARÍA TERESA LÓPEZ LÓPEZ, en contra de CARLOS BECERRIL REYES Y OTRO, la licenciada HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado en autos ubicado en CASA 26, CONDOMINIO SEACRAFT, DEL CONJUNTO CONDOMINAL PUENTE DEL MAR, DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO; mismo que se encuentra inscrito bajo el Folio Registral Electrónico Numero 181262, correspondiente al Distrito de Tabares; teniéndose como base para el remate la cantidad de \$922,000.00 (NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiéndose hacer la publicación de edictos en el PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO y en el PERIÓDICO NOVEDADES DE ACAPULCO, en los lugares públicos y de costumbre y en los estrados de este juzgado, que se editan en esta Ciudad; y será postura legal la que cubra las dos terceras parte del valor pericial.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 13 de Mayo del año 2021.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA.

P R E S E N T E.

En el expediente número 259-1/2015, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Patricia Alvarado López, en contra de Rafael Antonio Olvera Amezcua y otra, la Ciudadana Licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Tercero del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, por ignorarse el domicilio del demandado Rafael Antonio Olvera Amezcua, mediante autos de fechas veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve y veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, mandó a emplazarlo por edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "Novedades de Acapulco" que se edita en esta Ciudad, en los cuales se le hará saber al reo civil, que deberá presentarse dentro del término de cuarenta y cinco días, a partir de la última publicación que se realicen de los edictos en los periódicos citados, a dar contestación a la demanda promovida por Patricia Alvarado López; asimismo, señale domicilio correspondiente a esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las mismas surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados de este Juzgado, estando en su disposición las copias de traslado de la demanda y anexos, en la primera secretaria de este Órgano Jurisdiccional.

Acapulco, Gro., a 09 de Diciembre del 2020.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. JAIME ALFONSO RADILLA HERNÁNDEZ Y MIGUEL CAMPOS DÍAZ.

P R E S E N T E S.

En el expediente número 31/2009-1, relativo a la Tercería excluyente de dominio, promovida por Agustín Alfonso Balderas Coronado, en contra del ejecutante KSI Capital Corp Hoy Roda Paz S de R.L de C.V., y los ejecutados Campos Díaz y Asociados, S.C, Inmobiliaria y Promotora Jara, S.A de C.V., Jaime Alfonso Radilla Hernández y Miguel Campos Díaz, en el juicio Especial Hipotecario, el licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en virtud de ignorarse el domicilio de los ejecutados

Jaime Alfonso Radilla Hernández y Miguel Campos Díaz, por auto de fecha seis de noviembre del año en curso, se ordenó emplazarlos por edictos, que se publiquen por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en el periódico el Sur de esta ciudad, concediéndole un término de treinta días hábiles, para que se apersonen a juicio y día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos, previniéndolos, con el apercibimiento de que en caso contrario se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por cedula que se fije por los estrados del juzgado, se le hace saber además que la copia de traslado se encuentra en la Primera Secretaria de Acuerdos de este juzgado, ubicado en el Primer Piso del Palacio de Justicia, en Avenida Gran vía trópica, sin número, Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad.

Acapulco, Guerrero, a 09 de diciembre de 2020

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 313/2019-1, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por "OBAGO 7" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MANUEL SALVADOR CADENA CABAÑAS Y CLAUDIA ROMERO PEREZ, la licenciada Honoria Margarita Velasco Flores, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las TRECE HORAS DEL DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, del bien inmueble hipotecado consistente en la Vivienda número 11, Condominio Nevado de Colima, Unidad Habitacional Villas Paraíso II, Fraccionamiento Granjas del Márquez, en esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: En 4.20 metros con Propiedad privada; AL SUR: En 2.80 metros con área común al régimen; AL ESTE: En 7 tramos de: 5.60, 1.30, 3.40, 1.35, 0.50, 1.40 y 2,80 metros con casa 12; AL OESTE: En 11.80 metros con casa 10; ARRIBA: con losa de azotea; ABAJO: con losa de cimentación; INDIVISO CORRESPONDIENTE: No proporcionado; SUPERFICIE PRIVATIVA: 45.38 m²; SUPERFICIE CONSTRUIDA PRIVATIVA: 45.38 m². Sirviendo como base la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial

fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro, 12 de Mayo de 2021.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

El Licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al auto de fecha cuatro de marzo del dos mil veintiuno, dictado en el expediente 387/2018-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Dolores Adriana Sandoval Ramírez, en el cual se ordena sacar a remate en pública subasta y en Primera Almoneda del bien inmueble ubicado identificado como el departamento número 2, primer nivel, ubicado en calle sin nombre con número oficial 4, lote 179, manzana XIII, de la Unidad Habitacional "Profesor José Vasconcelos Calderón" de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, bajo el folio registral electrónico número 86906, del Distrito Judicial de los Bravo, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE MIDE:6.80 metros y colinda con lote 178; AL SUR mide: 11.12 metros , con un volado de 0.40 metros y colinda con lote número 180; AL ORIENTE MIDE: 13.53 metros en línea quebrada de nueve tramos, empezando de norte a sur en 1.60 metros y colinda con área de uso común (vacío), quebrando de poniente a oriente en 1.44 metros, colindando con área de uso común (vacío), quebrando de norte a sur en 1.12 metros colindando con escaleras de uso común, quebrando de poniente a oriente en 2.55 metros colindando con escaleras de uso común, quebrando de norte a sur en 1.70 metros, colindando con volado que sirve de acceso al departamento y también colinda con vacío, quebrando de poniente a oriente en 1.04 metro (balcón), colindando con área de estacionamiento (vacío), quebrando de norte a sur en 2.28 metros (balcón), colindando con área de estacionamiento (vacío), quebrando de oriente a poniente en 0.60

metros colindando con vacío, quebrando de norte a sur en 1.20 metros, colindando con área de estacionamiento (vacío); AL PONIENTE MIDE: 14.06 metros en línea quebrada de cinco tramos empezando de norte a sur, en 3.22 metros colindando con lote 182 (vacío), quebrando de poniente a oriente en 3.08 metros colinda con área de uso común (vacío), quebrando de norte a sur en 1.46 metros colindando con área de uso común (vacío), quebrando de oriente a poniente en 3.08 metros, colinda con área de uso común (vacío), quebrando de norte a sur en 3.22 metros con lote 182 (vacío), ABAJO: con losa de entepiso del departamento 1, ARRIBA: con losa de entepiso del departamento 3, con una superficie total de 136.00 metros cuadrados, con un valor pericial de \$703,981.05 (SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 05/100 M.N.), sirviendo de base la cantidad antes indicada, lo anterior, atento a la fracción I, del artículo 467 y fracción VI del numeral 611 del Código Procesal civil en vigor; consecuentemente, convóquense postores a través de los medios acostumbrados como son: los estrados del Juzgado, de la Tesorería Municipal de esta ciudad, los estrados de la Administración Fiscal Estatal, así como también en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado y a través del Periódico que se edita en la entidad denominado "EL SUR"; la venta se anunciará por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales y se señalan las 12:00 HORAS DEL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VAZQUEZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

MARIO GARCIA LOPEZ.

P R E S E N T E.

En el expediente número 627/2019-III, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Mariano Serrano Casalco, en contra de Mario García López, el Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por auto de veintitrés de abril del dos mil veintiuno, ordenó emplazar al demandado de referencia, mediante edicto que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco, Diario El Sur), debiendo mediar entre una y otra de las publicaciones dos días hábiles para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezca ante este juzgado dando contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; en la inteligencia de que las copias de la demanda y anexos que se acompañan, se encuentran a disposición en la tercera secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional, en los términos y con los apercibimientos decretados en el extracto que se deduce del auto de ocho de enero del dos mil veinte dictado por este órgano jurisdiccional que a continuación se transcribe:

"(...)"Acapulco, Guerrero, ocho de enero del año dos mil veinte.

Por presentado Mardonio Ramírez García, apoderado del actor Mariano Serrano Casalco, personalidad que acredita con el instrumento público número 6783, del veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve, pasado ante el licenciado Guillermo Pliego García, Notario Público número cuatro del Distrito Judicial de Cholula, Estado de Puebla.

Con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña al mismo, se le tiene demandando en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción de usucapión en contra de Mario García López, así como el pago y cumplimiento de los diversos accesorios reclamados.

Tomando en consideración que el escrito inicial reúne los requisitos del artículo 232 del Código Procesal Civil, siendo competente este Juzgado para conocer de la presente controversia civil en términos de los artículos 16, 17, 24, 25, 27 y 30 del código de la materia, y al ser procedente la vía intentada, con fundamento en los artículos 234, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y relativos del ordenamiento legal invocado, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, radíquese en el libro de gobierno bajo el número 627/2019-III que legalmente le corresponde.

Con las copias simples de la demanda y anexos que se acompaña, córrase traslado personalmente a Mario García López, para que dentro del término de nueve días, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; asimismo, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le

tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda si se deja de contestar y las ulteriores notificaciones, aún las personales, le surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, por disposición de los artículos 148 y 257 del código adjetivo civil, excepto la sentencia definitiva, la cual le será notificada personalmente, tal y como lo establecen los artículos 151, fracción V y 257 fracción V del ordenamiento legal invocado”.

Notifíquese y cúmplase”.- [...]

Acapulco, Guerrero, 5 de Mayo de 2021.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

ELIZABETH MARQUEZ MARTINEZ.
Y ALFREDO ROMERO LUGO.
PRESENTE.

EL LICENCIADO FIDEL ALFARO ALONZO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, MEDIANTE ACUERDOS DE FECHAS VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE Y VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DICTADOS EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 369/2019-1, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LUCILA BENÍTEZ PINA, EN CONTRA DE ELIZABETH MÁRQUEZ MARTÍNEZ Y ALFREDO ROMERO LUGO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 160, FRACCION II DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, SE ORDENÓ EMPLAZAR A JUICIO A LOS DEMANDADOS ELIZABETH MÁRQUEZ MARTINEZ Y ALFREDO ROMERO LUGO, MEDIANTE PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, Y EN EL PERIODICO “EL SUR PERIODICO DE GUERRERO”, HACIÉNDOLE SABER QUE CUENTAN CON UN TÉRMINO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DEL ÚLTIMO DE LOS EDICTOS, MENCIONADOS, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE CONTESTEN EL ESCRITO DE DEMANDA Y OPGA LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE TUVIEREN; ASIMISMO, PARA QUE SEÑALEN DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DONDE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, RESPECTO A LO PRIMERO SE LES TENDRA CONTESTA CONTESTANDO LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO. Y EN CUANTO A LO SEGUNDO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS

DE CARÁCTER PERSONAL LES SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE CÉDULAS QUE SE FIJEN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, SALVO LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, ELLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 257 FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO. EN LA INTELIGENCIA QUE QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SEGUNDA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, LAS COPIAS DE TRASLADO RESPECTIVAS CITO EN LA CIUDAD JUDICIAL, BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS SIN NÚMERO, ESQUINA CON CALLE KENA MORENO, COLONIA TEPANGO DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO. EDIFICIO UNO, PLANTA BAJA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 11 de Mayo del 2021.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. LUIS MICHELL AHUACTZIN MONTALVO.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 29/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MIGUEL NAVARRETE SÁNCHEZ, MIREYA TAPIA HERNÁNDEZ Y ÁNGEL ESTEBAN DORANTES JIMENEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS DE BANCO MONEX. SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DE FIDECOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443, (DIAGONAL TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES), ANTES SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, ANTES SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBEJTO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de MARIA MIROSLAVA GUZMAN ALCARAZ, LA CIUDADANA LICENCIADA NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en autos consistente en: el Bien inmueble ubicado finca urbana número seis y construcción es el existentes de las calles Sor Juana Inés de la Cruz Barrio de San Lucas en Tixtla de Guerrero, Guerrero, y las siguientes

medidas y colindancias son: AL NORTE, en 12.30 metros y colinda con propiedad del señor TRINIDAD ORTIZ; AL SUR, en 7.30 metros y colinda con calle Sor Juana Inés de la Cruz; AL ESTE en 28.90 metros y colinda con propiedad del señor Fredy Mier y Elpidio Muñiz; AL OESTE en 28.90 metros y colinda con propiedad de Margarita Rodríguez, inmueble controlado con el folio electrónico número 587, de la Dirección General del Registro de la Propiedad y del Comercio, Propiedad de María Miroslava Guzmán Alcaraz, sirviendo de base para fincar el remate la cantidad de \$1 323. 000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial determinado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalando para tal efecto las ONCE TREINTA HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTUNO; debiéndose hacer la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, convocando postores, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico Vértice, así como en los lugares de costumbre como son Tesorería Municipal, Administración Fiscal, y los Estrados de este Juzgado, como lo dispone el artículo 466 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero.- SE CONVOCAN POSTORES.

ATENTAMENTE.

LA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO
LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C.MARIA ISABEL HERNÁNDEZ GUZMAN.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 62/2001, que se instruye en contra de LUIS AGUILAR MALDONADO, por el delito de POSESION DE VEHICULO ROBADO, en agravio MARIA ISABEL HERNÁNDEZ GUZMAN, por una ocasión, que serán publicados en el periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE", por ser de mayor circulación en la región., a efecto de citar a la agraviada MARIA ISABEL HERNANDEZ GUZMAN, para notificarle el auto de diez de mayo del año que transcurre, mediante el cual se dio por recibido oficio de cuenta, suscrito por la licenciada Elizabeth Pérez Abarca, Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del Tribunal

Superior de Justicia del Estado, a través del cual devuelve a este Juzgado el duplicado de la causa penal número 62/2001, así como la ejecutoria de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, dictada en el toca penal número XII-79/2020, de la cual se advierte que se confirmó el auto del veintitrés de julio de dos mil dieciocho, que declaró extinguida la acción penal por prescripción, que a la letra dicen: "...Auto.- Tixtla de Guerrero, Guerrero, a diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Por recibido el oficio de cuenta, suscrito por la licenciada Elizabeth Pérez Abarca, Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual devuelve a este Juzgado el duplicado de la causa penal número 62/2001, instruida a Luis Aguilar Maldonado, por el delito de robo de vehículo en su modalidad de posesión, en agravio de María Isabel Hernández Guzmán, así como dos tantos de copias certificada de la ejecutoria de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, dictada en el toca penal número XII-79/2020, de la cual se advierte que se confirmó el auto del veintitrés de julio de dos mil dieciocho, que declaró extinguida la acción penal por prescripción. Resolución que se ordena agregar a sus autos para que obre como corresponda, asimismo de la llegada de los autos y del sentido de la resolución de segunda instancia, notifíquese a las partes procesales, agente titular del ministerio público adscrita y agraviada, para los efectos legales a que haya lugar, asimismo a esta último, deberá hacérsele saber de manera clara y precisa que en caso de sentirse afectada en sus derechos humanos, tiene el derecho a interponer juicio de amparo en contra de la resolución de segunda instancia.

Toda vez que de autos se desconoce el paradero y domicilio actual de la agraviada, por lo tanto, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, denominado "vértice", por lo que, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde su cumplimiento. Notifíquese y cúmplase. Resuelve y firma la licenciada Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal que autoriza y da fe. Doy fe.- DAMOS FE. Dos firmas ilegibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ROGELIO ESTRADA HERNÁNDEZ.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en la causa penal número 69/2015, que se instruye en contra de JUDITH SILVA SÁNCHEZ Y LUIS BARRERA VICARIO, por el delito de LESIONES CALIFICADAS, en agravio de ROGELIO ESTRADA HERNÁNDEZ, por una ocasión, que será publicado en el periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE", por ser de mayor circulación en la región, se ordena la notificación de la sentencia definitiva de siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), al agraviado ROGELIO ESTRADA HERNÁNDEZ, Por ello, se transcribe "... SENTENCIA DEFINITIVA.- Tixtla, Guerrero, a siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). R e s u e l v e: Primero. Judith Silva Sánchez y Luis Barrera Vicario, de generales ampliamente conocidas en autos son culpables y penalmente responsables, por la comisión del delito de lesiones calificadas, en agravio de Rogelio Estrada Hernández; en consecuencia: Segundo. Se les impone una pena privativa de su libertad de un año con dos meses de prisión y una sanción pecuniaria de sesenta días multa, que multiplicados por el salario mínimo vigente en la entidad, al momento de cometerse el ilícito arroja un total de \$3,987.00 (tres mil novecientos ochenta y siete pesos 35/100 M.N.), la que deberá pagar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado. Tercero. Se condena a los sentenciados de referencia, al pago de la reparación del daño, de acuerdo a lo plasmado en el considerando IX. Cuarto. Amonéstese a los sentenciados para que no reincidan en la comisión de otro delito, esto es con fundamento en el artículo 52, del Código Penal en vigor. Quinto. Hágase saber a las partes, que el presente fallo es apelable y, que disponen del término de cinco días hábiles para impugnarlo, en caso de inconformidad. En el entendido que al coacusado Luis Barrera Vicario deberá notificársele por conducto de perito intérprete de la lengua Náhuatl, dado que pertenece al grupo étnico Náhuatl y que habla la misma lengua. Se les previene a los acusados de que se trata,

que en caso de ser inconformes, deberán designar abogado defensor que lo defienda en segunda instancia, caso contrario, este juzgado le designará el defensor de oficio adscrito a dicho tribunal de Alzada. Sexto. En términos del artículo 38, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se suspenden los derechos políticos del hoy sentenciado, por el mismo tiempo que dura la condena corporal. Séptimo. Se concede a los sentenciados de mérito los sustitutivos de la pena de prisión impuesta, en términos de lo dispuesto en el VII considerando. Octavo. Se ordena la inscripción de los antecedentes penales de los sentenciados de que se trata, en los archivos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que quede firme el presente fallo condenatorio, enviando copia certificada del mismo a dicha autoridad. Noveno. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES EN LOS TÉRMINOS ORDENADOS EN LA PARTE FINAL DE ESTA RESOLUCIÓN Y CÚMPLASE. Así, definitivamente, juzgó, sentenció y firma la Ciudadana Licenciada Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante la licenciada Elizabeth Mariano Pedrote, Secretaria de Acuerdos Civil y Familiar que autoriza y da fe, habilitada en la secretaría Penal de Acuerdos. DOY FE. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...". "Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. FRANCISCO BENÍTEZ DOMÍNGUEZ.

ORIGINARIO DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE HUITZUCO, GUERRERO Y VECINO DE LA CIUDAD DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO.

Le comunico que en la causa penal 33/2009-II, instruida en contra de Rogelio Hernández Cruz, por el delito de fraude, cometido en agravio de Francisco Benítez Domínguez, el Primer Secretario de acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal de Distrito Judicial de Álvarez, encargado de despacho por Ministerio de ley, mediante oficio CJE/SGC/0420/2021 de cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, del 10 al 24 de mayo del año en curso, signado por el Secretario

General del Consejo de la Judicatura del Estado, ordenó la publicación del siguiente proveído, que en su parte relativa, dice:

AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (12) doce de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.

Vista la razón de notificación de doce de los corrientes, suscrita por la Licenciada Natividad Nájera Bernabé, Secretaria de Acuerdos, habilitada a la actuaria, deducida de la causa penal número 33/2009-II, instruida en contra de Rogelio Hernández Cruz, por el delito de Fraude, cometido en agravio de Francisco Benítez Domínguez; de la cual se aprecia que no fue posible notificar al C. Jesús Beltrán Tapia; [...] quien una vez de cerciorarse de estar en la Av. Insurgentes Poniente, y de buscar el domicilio correcto, sin tener a la vista el numero del inmueble, procedió a indagar con los vecinos quienes manifestaron que el numero 106-A es incorrecto y no conocen al C. Jesús Beltrán Tapia; por lo antes expuesto le fue imposible llevar a cabo la notificación.

Ahora bien tomando en cuenta que no fue posible localizar y hacerle llegar la notificación al agraviado Francisco Benítez Domínguez, a través del C. Jesús Beltrán Tapia; luego entonces, al ser menester notificar a dicho pasivo el auto de prescripción de veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno y el diverso de dos de marzo del año en curso; para hacerle del conocimiento el derecho que tiene para interponer el recurso de apelación y para ello dispone del plazo de cinco días contados a partir de su legal notificación; con fundamento en el numeral 40 primer párrafo última parte del Código Adjetivo Penal notifíquese a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en esta región; para tal efecto gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su colaboración para que se condone la publicación de los mencionados rotativos.

ADJUNTO

AUTO.- En la Ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (02) dos de marzo del año (2021) dos mil veintiuno.

Vista la certificación que antecede, deducida de la causa penal 33/2009-II, instruida en contra de Rogelio Hernández Cruz, por el delito de Fraude, cometido en agravio de Francisco Benítez Domínguez, con fundamento en los artículos 131, 132 fracción IV y 133 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado,

se le tiene por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación que hace valer el Representante Social Adscrito, contra el Auto de prescripción, de veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno; el cual es admitido en efecto devolutivo. En consecuencia, una vez que transcurra el término concedido al agraviado Francisco Benítez Domínguez, remítase el original de la causa penal, a la Sala Penal en turno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la substanciación del recurso de apelación hecho valer, dentro del término concedido por la ley. [...] Por último, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 59 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 37 y 38 del Código Procesal Penal, se instruye al Secretario actuario, notifique al agraviado Francisco Benítez Domínguez en el domicilio ubicado en calle independencia, numero 110, colonia vista hermosa, la Mohonera, Mpio de Chilapa de Álvarez, Guerrero; así también al Representante Social adscrito por los medios legales correspondientes.

ADJUNTO

AUTO DE PRESCRIPCIÓN.- Chilapa de Álvarez, Guerrero a veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el estado procesal que guarda los autos de la causa penal número 33/2009-I, instruida en contra de Rogelio Hernández Cruz, por el delito de Fraude, cometido en agravio de Francisco Benítez Domínguez, se observa que a la fecha se actualiza una causal de sobreseimiento por haberse extinguido la acción penal debido a que ha operado la prescripción, ello por las razones que a continuación se detallan:

En fecha (06) seis de marzo del año dos mil nueve (2009), se libró orden de aprehensión en contra del referido indiciado por el ilícito y agraviado mencionados, sin que hasta esta fecha ese mandato judicial se haya ejecutado [...]

Bajo ese contexto, tenemos que en el caso concreto, el delito de fraude, fue consignado por el Agente del Ministerio Público Investigador, como ya se dijo previsto y sancionado en el artículo 171 del Código Penal vigente en aquella época, que establecía una sanción de (06) SEIS A (15) QUINCE AÑOS DE PRISIÓN.

Ahora bien, tomando en cuenta que para la prescripción de la acción penal para dicho delito, requiere que haya transcurrido el término medio aritmético de la pena, es decir, debieron de haber transcurrido (10) DIEZ AÑOS (06) SEIS MESES, en ese sentido, se aprecia que desde la fecha en que se libró la orden

de captura en contra del acusado de referencia, fue el (06) seis de marzo del año dos mil nueve (2009), y realizando el cómputo respectivo, se aprecia que hasta ahora, han pasado (11) ONCE AÑOS (11) ONCE MESES (20) VEINTE DÍAS, es decir, ha transcurrido en exceso el plazo para ejecutar la multicitada orden de aprehensión, de ahí que haciendo uso de la facultad que confiere el numeral 90 de la multicitada codificación, se procede declarar de oficio extinguida la acción penal ejercitada en contra de Rogelio Hernández Cruz, por el delito de Fraude, cometido en agravio de Francisco Benítez Domínguez, por haber operado la prescripción del ejercicio de la acción penal, y dado que la extinción de la acción por prescripción trae como consecuencia el sobreseimiento de la causa y tiene efectos de sentencia absolutoria, como lo dispone el artículo 102 en su fracción IV del Código Procesal Penal, por lo que se ordena girar oficio al Representante Social Adscrito, para que ordene a quien corresponda la cancelación de la orden de aprehensión de (06) seis de marzo del año dos mil nueve (2009), girada en contra del acusado precitado por el delito y agraviado mencionados. [...]

Preceptos legales, de los que se desprende el derecho de la víctima u ofendido del delito de coadyuvar con el Ministerio Público, y a que se le satisfaga la reparación del daño, cuando proceda; así como el derecho que tienen de estar enterados de todas aquellas resoluciones relevantes del proceso penal, y de hacer valer los recursos de impugnación, por ello, notifíquese personalmente este fallo al agraviado Francisco Benítez Domínguez, quien tiene su domicilio en calle dependencia, numero 110, colonia vista hermosa, la Mohonera, Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero; a través de la Secretaria de Acuerdos en funciones de Actuaría, para efecto de que estén enterados de la presente resolución, así como que en uso del principio de igualdad entre las partes, tiene derecho a interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad con el mismo, y para ello dispone del plazo de cinco días contados hábiles a partir de la fecha de su legal notificación.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA DE ACUERDOS, HABILITADA A LA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LICENCIADA NATIVIDAD NÁJERA BERNABÉ.

Rúbrica.

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 10 de Mayo de 2021.

C. REYNA YARETH CATALÁN NÁJERA.
P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, le hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-136/2017, seguida a Luis Enrique Cecilio Rivera, mediante auto dictado en esta fecha, se ordenó notificarle el auto el inicio del procedimiento de ejecución de sentencia de las penas que le fueron impuestas a éste; por ello, al tener usted el carácter de víctima directa, además de que actualmente cuenta con la mayoría de edad, tendrá que comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3021, para notificarse de los autos pendientes por comunicarle de la referida carpeta judicial y, de esa forma pueda usted hacer valer los derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Así las cosas, se le apercibe que, en caso de no comparecer en el término concedido para ello, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado de ejecución.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ, Y GUERRERO.
MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. CONSTANTINO GIRON GORDILLO.
(AGRAVIADO)

P R E S E N T E.

Hago saber que en la causa penal número 093-I/2005, que se instruye en contra de Oscar González González y Oscar Román González González, por el delito de robo calificado, cometido en agravio de Constantino Girón Gordillo, el ciudadano Juez dicto los siguientes puntos resolutivos:

"...Sentencia definitiva. Ometepec, Guerrero, a seis (06) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

"...Primero. Oscar González González u Oscar Román González González, de generales ampliamente conocidas en autos, no es culpable ni penalmente responsable, por el delito de robo calificado, en agravio de Constantino Girón Gordillo; por ende, se le absuelve y se ordena su absoluta e inmediata libertad por cuanto a este delito y agraviado se refiere. Segundo. Gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, anexándole copia autorizada del presente fallo. Tercero. Hágase saber a las partes y denunciante por edictos, que el presente fallo es apelable y que el término de que disponen es de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para recurrirlo en caso de inconformidad; lo anterior, tiene su fundamento legal en los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código Procesal Penal en vigor; prevéngase al sentenciado, que deberá designar persona de su confianza que lo defienda en segunda instancia, en caso de que se interponga apelación, de no hacerlo, se le designará al defensor de oficio adscrito a ese tribunal. Cuarto. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral que se habilita al sentenciado de sus derechos políticos. Quinto. Notifíquese a las partes Notifíquese a las partes, y al denunciante Constantino Girón Gordillo, los resolutivos por edicto de la presente sentencia. Así definitivamente Juzgando, lo sentenció y firma el ciudadano licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, por ante la licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primer Secretaria de acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe.

ATENTAMENTE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.

Rúbrica.

EDICTO

ANTONIO GARCÍA SERRANO.

DOMICILIO CONOCIDO EN LA COMUNIDAD DE SAN NICOLÁS MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA GUERRERO.

TOMAS MEDINA MARCIAL.

CALLE CARITINO MALDONADO DE LA COMUNIDAD DE SAN NICOLÁS RAÚL ZARATE.

CON DOMICILIO CONOCIDO DE LA COMUNIDAD DE SAN NICOLÁS MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 116/2015-I, instruida Maria Peñaloza Toribio el delito de despojo en agravio de Claudina Zarate, el Juez dicto un auto que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero a veintidós (22) de abril del dos mil veintiuno (2021).

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por la procesada María Peñaloza Toribio y su defensor particular licenciado Julián Rafael Añorve, atento a su contenido, dígamele que por el momento no ha lugar a acordar de conformidad el cierre de instrucción, ya que primeramente se les hace saber que si en el presente asunto no se sigue con dichas formalidades, al no dictarse el auto de agotamiento en el presente proceso, traería como consecuencia la reposición del procedimiento, al cerrarse la instrucción, sin agotarse la misma, lo cual indudablemente sería violatorio de garantías en perjuicio del acusado.

Por ello, se le hace saber a las partes, con fundamento en el artículo 92 del Código Procesal penal en vigor, la relación de pruebas:

De igual forma se encuentra pendiente el interrogatorio que le formularía la Agente del Ministerio público adscrita al testigo Antonio García Serrano, y para su desahogo se señalan las doce horas del día veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, si bien dicho testigo no ha sido posible su localización, no obstante de haber girado los oficios de búsqueda, quien antes tenía su domicilio conocido en la Comunidad de San Nicolás Municipio de Cuajinicuilapa Guerrero, por lo que con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por edictos por una sola vez en el diario oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación el Sur, remitiendo en cuatro tantos el edicto, gírese el oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a

quien corresponda realice las publicaciones correspondientes del presente auto, hecho que sea devuelva los periódicos a este juzgado.

Asimismo existen pendiente para su desahogo el interrogatorio que le formularía la defensa a los testigos de cargo Tomas Medina Marcial y Raúl Zarate, y para su desahogo se señalan las once horas del día veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, y toda vez que no ha sido posible la localización de dichos testigos quienes antes tenían sus domicilios el primero en calle Caritino Maldonado de la Comunidad de San Nicolás y el segundo con domicilio conocido de la comunidad de San Nicolás ambos del Municipio de Cuajinicuilapa Guerrero, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por edictos por una sola vez en el diario oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación el Sur, remitiendo en cuatro tantos el edicto, gírese el oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realice las publicaciones correspondientes del presente auto, hecho que sea devuelva los periódicos a este juzgado.

De igual forma se encuentra pendiente el careo procesal que le resulta al testigo de cargo Tomas Medina Marcial, con los testigos de descargo Herminio Evodio Silva, Eusebia Felicitas Bustos García, Rey Noyola Hernández, Esteban Cisneros Sandoval, Antolín Francisco García Marcial y Modesto Quezada Rivera y para su desahogo se señalan las trece horas del día veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, por cuanto hace a los testigos de descargo deberá presentarlos la defensa debidamente identificados a excepción del testigo Herminio Evodio Silva quien ya falleció como consta del acta de defunción que obra en el expediente, respecto al testigo de cargo Tomas Medina Marcial, toda vez que no ha sido posible la localización del testigo de cargo quien antes tenía su domicilio en calle Caritino Maldonado de la Comunidad de San Nicolás Municipio de Cuajinicuilapa Guerrero, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por edictos por una sola vez en el diario oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación el Sur, remitiendo en cuatro tantos el edicto, gírese el oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realice las publicaciones correspondientes del presente auto, hecho que sea devuelva los periódicos a este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa

por la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

HÉCTOR JESÚS SANTOS LEMUS Y HÉCTOR JESÚS SANTOS LEMUS.

Le hago saber que en la causa penal citada al rubro, instruida a Jorge Armando Serrano de la Cruz, por el delito de homicidio calificado, en perjuicio de Elías Saúl Santos Lozano; se dictó la sentencia y el auto que a continuación se precisan.

Sentencia.

“Sentencia definitiva. Chilpancingo, Guerrero, a veintitrés (23) de abril del dos mil dieciocho (2018).

. . .

De tal manera, que el conjunto de pruebas analizadas, relacionadas entre sí, resultan suficientes para tener por demostrada la responsabilidad penal Jorge Armando Serrano de la Cruz, en la comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de Elías Saúl Santos Lozano.

. . .

R e s u e l v e:

. . .

Segundo. Jorge Armando Serrano de la Cruz, de generales conocidos en autos, es culpable y penalmente responsable de la comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de Elías Saúl Santos Lozano.

Tercero. Por la comisión de dicho ilícito se le impone una pena privativa de su libertad de treinta y cinco (35) años.

Cuarto. Se condena al sentenciado de mérito, al pago de la reparación del daño material en los términos señalados en esta resolución.

. . .

Séptimo. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad.”.

Auto.

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Visto lo asentado por el sentenciado Jorge Armando Serrano de la Cruz y la Ministerio Público. . . se les tiene por interpuesto recurso de apelación contra la citada sentencia.

. . .el cual se admite en ambos efectos.”.

Sentencia y auto que fueron dictados por la Licenciada Amelia Gama Pérez, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo; quien actuó con el Licenciado Domingo Valente Molina, Primer Secretario de Acuerdos, que autorizó y dio fe.

Lo que le notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Mayo 07, de 2021.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

BEDA LARA GRANO.

Le hago saber que en la causa penal citada al rubro, instruida a Fernando Ramírez Astudillo, por el delito de homicidio, en perjuicio de Herculano Villanueva Munivez; obran dos autos que en esencia rezan.

"Auto de plazo constitucional. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (13) trece de junio de (2020) dos mil veinte.

V i s t o s los autos originales que integran la causa penal 173/2017-I, iniciada a Fernando Ramírez Astudillo, por el delito de homicidio, en perjuicio de Herculano Villanueva Munivez, se procede a resolver la situación jurídica de aquél. . .

R e s o l u c i ó n.

Primero. Con esta fecha, a las once horas, se dicta auto de libertad absoluta a Fernando Ramírez Astudillo, por el delito de homicidio simple, en agravio de Herculano Villanueva Munivez, por prescripción de la acción penal.

Segundo. Gírese la boleta de ley relativa, al Director del Centro de Reinserción Social, Chilpancingo, Guerrero, con sede en esta ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución.

Tercero. Hágase saber a las partes, incluida la denunciante Beda Lara Grano, que el presente auto, es apelable, en términos del artículo 132, fracción III, del código procesal penal, y del plazo de cinco días hábiles de que disponen, para recurrirlo en caso de inconformidad, por si desean ejercer ese derecho."

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

. . .

A la Ministerio Público, se le tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación, contra el auto de plazo constitucional, en que se declaró prescrita la acción penal, del trece de junio de dos mil veinte. . . mismo que se admite en el efecto devolutivo."

Autos dictados por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo; quien actuó con el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, que autorizó y dio fe.

Lo que le notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Mayo 11, de 2021.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

ZENAIDA YAZMÍN MEMIJE BUENAVENTURA.

Le hago saber que en la causa penal citada al rubro, instruida a Martín González Victorino, por el delito de violación equiparada, en perjuicio de usted; se dictó la sentencia y el auto que a continuación se precisan.

Sentencia.

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los autos originales de la causa penal número 79/2011-I, se procede a resolver la situación jurídica definitiva del acusado Martín González Victorino, por el delito de violación equiparada, en agravio de la pasivo de identidad reservada Z. Y. M. B. . .

. . . .

R e s u e l v e

. . . .

Segundo. Martín González Victorino, es culpable y penalmente responsable del delito de violación equiparada, cometido en agravio de la ofendida de identidad reservada de iniciales Z. Y. M. B.

Tercero. Consecuentemente, se le impone una pena privativa de su libertad de dieciséis años de prisión y una multa por la cantidad \$49,904.62 (cuarenta y nueve mil, novecientos cuatro pesos 62/00 M.N).

Cuarto. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño, en los términos precisados en el último considerando.

. . . .

Séptimo. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y del plazo de cinco días hábiles del cuál disponen para impugnarla en caso de inconformidad...”.

Auto.

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (15) quince de marzo de (2021) dos mil veintiuno.

...por recibido el escrito firmado por la Maestra en Derecho Selene Díaz Rivera, Ministerio Público; y en atención a dicho ocurso; y a lo pedido por el defensor. . .se les tiene por interpuesto recurso de apelación, contra la sentencia definitiva condenatoria de referencia. El cual se admite en ambos efectos.”.

Sentencia y auto que fueron dictados por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo; quien actuó con el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, que autorizó y dio fe.

Lo que le notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Mayo 10, de 2021.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONE SEN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADO S	\$ 28.01



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 3905

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311

EFEMÉRIDE JURÍDICO-HISTÓRICA

25 DE MAYO

1853. Como una medida hacendaria se expide la ley para el arreglo de lo contencioso administrativo. Los asuntos de este ámbito quedarían ahora en manos del Consejo de Estado, lo cual privó al Poder Judicial de su conocimiento

1900. Se publican en el Diario Oficial de la Federación las reformas al texto de los artículos 91 y 96 de la Constitución de 1857; en el primero se estipulaba que la Suprema Corte de Justicia se compondría de 15 Ministros y funcionaría en Tribunal Pleno o en Salas, de la manera que estableciera la ley; el segundo se dijo que la ley establecería y organizaría los Tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Ministerio Público.

1909. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide su Reglamento Interior, que abrogó el de 20 de abril de 1901, y que comprendió las reglas a que habrían de sujetarse el Pleno y las Salas del Alto Tribunal en el ejercicio de su función jurisdiccional, además de establecer los órganos de apoyo principales y sus atribuciones.

1937. A pesar de la intervención del presidente Lázaro Cárdenas y del ofrecimiento de las empresas petroleras de entenderse con sus trabajadores, estalla la huelga. Días después, se plantearía ante la Junta Federal de Conciliación el conflicto de orden económico. Estos hechos serían el precedente de la Expropiación Petrolera del siguiente año.

2011. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 328/2011, determinó como inconstitucional la fracción III, del artículo 75 de la abrogada Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que exigía mayores requisitos para que el viudo pudiera acceder a la pensión, en comparación a los exigidos para la viuda, sin que hubiera razones válidas que lo justificaran, con lo que se vulneraban preceptos constitucionales que tutelan el derecho de igualdad. Asimismo resolvió que el derecho a una pensión no encuentra limitantes por razón de género.

2011. Se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Migración la cual representa un avance en función de que reconoce derechos no garantizados anteriormente para los extranjeros, como el derecho a la educación, a la salud, a los actos del registro civil y a la personalidad jurídica.

LIC. DANIELA GUILLEN VALLE
DIRECTORA GENERAL
daniela.guillen@guerrero.gob.mx
<http://periodicooficial.guerrero.gob.mx>
